



**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**México • La Ciudad de la Esperanza**

# **GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA QUINTA ÉPOCA

4 DE ABRIL DE 2005

No. 39

## **Í N D I C E**

### **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

◆ ACUERDO GENERAL 15-09/2005	3	
◆ ACUERDO 16-09/2005	35	
<b>ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL</b>		
<b>JEFATURA DE GOBIERNO</b>		
◆ DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORA DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL, EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE NICOLÁS BRAVO ESQUINA IGNACIO ALLENDE, BARRIO SAN MATEO, DELEGACIÓN TLÁHUAC, CON SUPERFICIE DE 1,170.70 METROS CUADRADOS DE TERRENO, PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL EJIDO SAN PEDRO TLÁHUAC	36	
◆ ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO EXPROPIATORIO POR EL QUE SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DE TRES FRACCIONES DE TERRENO DE LA COLONIA PRESIDENTES EJIDALES SEGUNDA SECCIÓN, DELEGACIÓN DE COYOACÁN, D.F., DEL OCHO DE AGOSTO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOCE Y TRECE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, ÚNICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LA EXPROPIACIÓN DE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS COMO LOTE 10 Y 11, AMBOS CON FRENTE A LA CALLE DE MARGARITO H. SALAMANCA (ACTUALMENTE CON EL NOMBRE DE ALFREDO V. BONFIL) DE LA MANZANA 26, COLONIA PRESIDENTES EJIDALES SEGUNDA SECCIÓN, DELEGACIÓN DE COYOACÁN, DISTRITO FEDERAL	39	
<b>DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN</b>		
◆ PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA	42	
<b>DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS</b>		
◆ PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA 2005	43	
<b>DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO</b>		
◆ PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS AÑO 2005	44	
<b>FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL DISTRITO FEDERAL</b>		
◆ PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL AÑO 2005	45	
<b>CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS</b>		46
◆ <b>EDICTOS</b>	53	
◆ <b>AVISO</b>	54	



**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**México • La Ciudad de la Esperanza**

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

### ACUERDO GENERAL 15-09/2005

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO**)

En cumplimiento a lo ordenado en **Acuerdo General 15-09/2005** emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión de fecha veintitrés de febrero de dos mil cinco, se informa el contenido de dicho Acuerdo, mismo que en su parte conducente dice:

**“ACUERDO GENERAL 15-09/2005 EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, EN SESIÓN DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA QUE LAS CONTRATACIONES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE REALICEN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, SE AJUSTEN A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL.**

#### CAPITULO I

#### SECCIÓN I

#### Del Objeto y Principios Generales

**Artículo 1.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases, lineamientos y procedimientos generales a los que se deberán sujetar el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, del Distrito Federal, en las contrataciones que celebren en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles o prestación de servicios de cualquier naturaleza, en el ejercicio del presupuesto de egresos que les es asignado, a fin de que se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

No estarán dentro del ámbito de aplicación de este Acuerdo, los contratos administrativos o contratos-pedido, que se celebren con las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Local o Federal, en ejercicio del presupuesto asignado al Tribunal Superior de Justicia o al Consejo de la Judicatura, del Distrito Federal.

El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, del Distrito Federal, se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos de cualquier naturaleza, cuya finalidad sea contravenir las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

**I. Adquisiciones:** los actos en virtud de los cuales, por una parte, el proveedor se obliga a transmitir la propiedad de bienes muebles y por la otra, el Tribunal Superior de Justicia o el Consejo de la Judicatura, del Distrito Federal, se obligan a pagar por ello un precio determinado en dinero;

**II. Arrendamientos:** los actos en virtud de los cuales, por una parte, el arrendador se obliga a conceder el uso o goce temporal de un bien mueble y por la otra, el Tribunal Superior de Justicia o el Consejo de la Judicatura, del Distrito Federal, se obliga a pagar un precio determinado en dinero;

**III. Caso Fortuito:** suceso o acontecimiento incierto, eventual e imprevisible y que su realización no depende de la voluntad humana, que genera el incumplimiento de obligaciones sin responsabilidad para el sujeto obligado;

- IV. Código:** el Código Financiero del Distrito Federal;
- V. Comisión:** la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
- VI. Comité:** los Comités de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Distrito Federal, respectivamente;
- VII. Consejo:** el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
- VIII. Constitución:** la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Contraloría:** la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- X. Contrato Administrativo:** es el acuerdo de dos o más voluntades que se expresa de manera formal, y que tiene por objeto transmitir la propiedad, el uso o goce temporal de bienes muebles o la prestación de servicios al Tribunal Superior de Justicia o al Consejo de la Judicatura, del Distrito Federal, por parte de los proveedores y prestadores de servicios, creando derechos y obligaciones para ambas partes y que se derive de alguno de los procedimientos de contratación que regula este Acuerdo;
- XI. Contrato-pedido:** es el documento jurídico-administrativo mediante el cual se formalizan las adquisiciones, en el que consta en forma simplificada el ofrecimiento de compra y venta de un bien o servicio y los derechos y obligaciones a cargo del Tribunal Superior de Justicia o el Consejo de la Judicatura, del Distrito Federal y el proveedor, derivados de la aceptación por ambas partes. Dicho documento describirá además los datos básicos de los bienes o servicios a adquirir y los elementos esenciales de un contrato;
- XII. Coordinación Administrativa:** la Coordinación Administrativa del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
- XIII. Decreto:** el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;
- XIV. Día hábil:** los días de labores del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Distrito Federal, excluyéndose los sábados y domingos, así como los que determine el Pleno mediante Acuerdo;
- XV. Fuerza Mayor:** obstáculo insuperable o invencible que conlleva al incumplimiento de una obligación por parte del sujeto obligado, no obstante que éste último obra de forma legítima con todas las precauciones y diligencias debidas con el propósito de cumplir con su responsabilidad;
- XVI. Ley:** la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- XVII. Licitante:** la persona física o moral que participa con una propuesta cierta en cualquier procedimiento de licitación pública en el marco del presente Acuerdo;
- XVIII. Oficialía Mayor:** la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- XIX. Órdenes de Trabajo:** documento jurídico-administrativo a través del cual se formaliza la contratación de un servicio, en el que consta en forma simplificada los derechos y obligaciones a cargo del Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura, del Distrito Federal y el prestador del servicio, derivados de la aceptación por ambas partes. Dicho documento describirá además los datos básicos del servicio a contratar y los elementos esenciales de un contrato;
- XX. Órganos administrativos:** todas las unidades de apoyo no jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Distrito Federal;
- XXI. Órganos jurisdiccionales:** las salas y juzgados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

**XXII. Pleno:** el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

**XXIII. Presidente:** el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Distrito Federal;

**XXIV. Prestación de servicios:** los actos en virtud de los cuales el prestador de servicios se obliga a desempeñar los trabajos requeridos, obligándose por su parte, el Tribunal Superior de Justicia o el Consejo de la Judicatura, del Distrito Federal a pagar un precio determinado en dinero;

**XXV. Proveedor:** la persona física o moral que celebre contratos en su carácter de vendedor o arrendador de bienes muebles, o prestador de servicios de cualquier naturaleza, con el Tribunal Superior de Justicia o el Consejo de la Judicatura, del Distrito Federal;

**XXVI. Reglamento:** el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

**XXVII. Secretaría Técnica:** la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

**XXVIII. Tratados:** los definidos como tales en la fracción I del artículo 2 de la Ley Sobre Celebración de Tratados que resulten de observancia obligatoria para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; y

**XXIX. Tribunal:** el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Acuerdo, entre las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios quedan comprendidos:

**I.** Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;

**II.** Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según corresponda, y de acuerdo con lo pactado en los contratos;

**III.** Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles a cargo del Tribunal o del Consejo, cuando su precio sea superior al de su instalación;

**IV.** La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación estructural alguna;

**V.** La reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles, contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como de estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles;

**VI.** Los contratos de arrendamiento financiero de bienes muebles;

**VII.** La contratación de servicios profesionales, consultorías, asesorías, auditorías, estudios e investigaciones; y

**VIII.** En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para el Tribunal o el Consejo, que no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales.

**Artículo 4.-** Los actos y contratos que celebren el Tribunal o el Consejo en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, son de carácter administrativo, destinados a satisfacer sus necesidades y las de los órganos jurisdiccionales y administrativos, con el objeto de que cumplan las funciones que tienen encomendadas y, por tanto, su naturaleza se considera de orden público e interés social.

**Artículo 5.-** Los actos que celebren el Tribunal o el Consejo en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se regirán por la Constitución, la Ley, el Código, el Decreto, el Reglamento, el presente Acuerdo, las demás disposiciones que en la materia emita el Pleno y los principios generales de Derecho Administrativo.

**Artículo 6.-** A falta de disposición expresa y siempre que no se oponga a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, el Código Civil para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

La aplicación del presente Acuerdo será sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados que se rigen por el Derecho Internacional.

**Artículo 7.-** La Oficialía Mayor y la Coordinación Administrativa podrán solicitar al Pleno la contratación de asesorías técnicas externas para una mejor realización de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, incluyendo la elaboración de investigaciones de mercado, verificación de precios, pruebas de calidad, menor impacto al ambiente y demás actividades relacionadas.

**Artículo 8.-** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación de los contratos administrativos celebrados con base en el presente Acuerdo, así como las que se deriven de las obligaciones contraídas por particulares, en virtud de los mismos, serán resueltas por los tribunales competentes del Distrito Federal.

Los actos, contratos administrativos y convenios que se celebren en contravención a lo dispuesto en el presente Acuerdo y en las demás disposiciones aplicables, serán nulos de pleno derecho. Al respecto, el Pleno resolverá sobre las acciones que correspondan.

**Artículo 9.-** Los servidores públicos del Tribunal y del Consejo deberán cumplir las disposiciones establecidas en la Ley, en el Reglamento y en el presente Acuerdo, observando en todo momento las obligaciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos del Tribunal o del Consejo, por los actos que se realicen en contravención a lo previsto en el párrafo anterior, será determinada conforme lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, las demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera resultar de dichos actos.

**Artículo 10.-** Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se regirán por los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, honradez y de óptima utilización de los recursos del Tribunal y del Consejo.

**Artículo 11.-** Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles que se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal, distintos de los ingresos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General de Deuda Pública, estarán sujetos a las disposiciones de la Legislación Federal en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

**Artículo 12.-** Las características y especificaciones de los bienes y servicios a adquirir o contratar por el Tribunal o el Consejo, se ajustarán a las normas federales o locales, en cuanto al menor grado de impacto ambiental.

## **SECCIÓN II**

### **De las Autoridades Competentes**

**Artículo 13.-** Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo son autoridades competentes:

- I.** El Presidente;
- II.** El Pleno;
- III.** La Comisión;

- IV. El Comité;
- V. La Oficialía Mayor;
- VI. La Coordinación Administrativa; y
- VII. La Contraloría.

**Artículo 14.-** El Pleno es la única instancia facultada para interpretar el presente Acuerdo.

**Artículo 15.-** Las autoridades competentes, para suscribir los contratos administrativos, contratos-pedido y/o las órdenes de trabajo que deriven de la aplicación del presente Acuerdo, son:

- I. El Presidente;
- II. El Oficial Mayor; y
- III. El Coordinador Administrativo.

Dichos titulares podrán delegar la firma en los servidores públicos hasta el nivel de Director de Área u homólogo, bajo su más estricta responsabilidad.

Tratándose de órdenes de trabajo, se firmarán por los servidores públicos designados por los titulares de las áreas antes mencionadas.

**Artículo 16.-** Los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, que serán efectuados por la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, serán previamente autorizados por el Comité, en los casos en que expresamente lo establece el presente Acuerdo.

**Artículo 17.-** En términos de lo dispuesto por el presente Acuerdo, la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según corresponda, serán las únicas instancias legalmente facultadas para ejercer el gasto destinado a atender los requerimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, conforme a los recursos presupuestales asignados.

**Artículo 18.-** El Consejo tendrá a su cargo las facultades de control e inspección del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, en el marco de las atribuciones que establece la Ley y demás disposiciones que emita el mismo órgano.

### **SECCIÓN III Del Comité**

**Artículo 19.-** El Comité, es el órgano colegiado, creado por virtud de este Acuerdo, encargado de promover que la Oficialía Mayor y la Coordinación Administrativa realicen sus adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de manera racional, óptima, eficiente y transparente, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

**Artículo 20.-** El Tribunal y el Consejo contarán cada uno con un Comité que se integrará por:

**I. Un Presidente del Comité:** que serán los titulares de la Oficialía Mayor y la Coordinación Administrativa, en el ámbito de sus respectivas competencias, o quien los represente.

El Presidente del Comité, o quien funja con esta función, tendrá derecho a voz y voto y para los casos de empate contará con voto de calidad;

**II. Un Secretario Ejecutivo del Comité:** que serán los titulares de las áreas de recursos materiales, de la Oficialía Mayor y su homólogo en la Coordinación Administrativa, respectivamente, de conformidad a su estructura orgánica, quienes contarán con derecho a voz y voto;

**III. Un Secretario Técnico del Comité:** que serán los titulares de las áreas de adquisiciones de la Oficialía Mayor y su homólogo en la Coordinación Administrativa, respectivamente, de conformidad a su estructura orgánica, quienes tendrán derecho a voz;

**IV. Vocales:** serán los servidores públicos siguientes, quienes tendrán derecho a voz y voto:

- a) Secretaria Técnica de la Comisión, quien asistirá a ambos Comités;
  - b) Secretarios Técnicos de los Consejeros integrantes de la Comisión, en turno, quienes asistirán a ambos Comités;
  - c) Director Jurídico, quien asistirá a ambos Comités;
  - d) Director Ejecutivo de Recursos Financieros, de la Oficialía Mayor o el equivalente de la Coordinación Administrativa;
  - e) Director de Mantenimiento y Servicios de la Oficialía Mayor o el equivalente de la Coordinación Administrativa; y
  - f) Director de Abastecimientos de la Oficialía Mayor o el equivalente de la Coordinación Administrativa.
- V. Asesor:** será el representante de la Contraloría, quien tendrá derecho a voz y deberá asistir a ambos Comités;

**VI. Invitados permanentes:** serán los Secretarios Técnicos de los Consejeros que no integren en ese momento la Comisión, en turno, quienes tendrán derecho a voz y deberán asistir a ambos Comités; e

**VII. Invitados:** serán los servidores públicos convocados por el Presidente de cada Comité, cuando los asuntos a tratar sean del ámbito de su competencia, o se considere que deben aportar o ampliar información sobre los asuntos que se analicen, quienes tendrán derecho a voz.

**Artículo 21.-** Los Comités tendrán las siguientes facultades:

**I.** Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el presente Acuerdo, salvo lo dispuesto en la fracción I del artículo 60 de este ordenamiento;

**II.** Analizar y autorizar trimestralmente, previo a su presentación al Pleno, el informe de los casos dictaminados conforme a la fracción anterior, así como los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y en su caso, disponer las medidas necesarias para su atención;

**III.** Opinar, cuando se le solicite, sobre dictámenes y fallos que deban emitir la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa;

**IV.** Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos;

**V.** Fijar las políticas de sondeo de mercado, especificación de insumos, pruebas de calidad y otros requerimientos que formulen los órganos jurisdiccionales o administrativos y adoptar las medidas conducentes para la expedición de los lineamientos y políticas necesarias para la adecuada aplicación del presente Acuerdo, así como para la integración de los catálogos de proveedores;

**VI.** Promover la consolidación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, condiciones de pago, así como el uso y aprovechamiento de los bienes;

**VII.** Autorizar, en los procedimientos de licitación pública, la reducción de los plazos para la celebración del acto de presentación de propuestas, revisión de documentación legal y administrativa y apertura de ofertas técnicas, por motivos de urgencia, justificados por el área de adquisiciones, siempre y cuando no se tenga por objeto limitar el número de participantes;

**VIII.** Aprobar, previa justificación del área de adquisiciones de la Oficialía Mayor o de la Coordinación Administrativa, según sea el caso, el abastecimiento simultáneo de un mismo bien o de la prestación de un servicio;

- IX.** Sancionar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, previo a la autorización por parte del Pleno;
- X.** Aprobar las modificaciones al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, de conformidad con las modificaciones programático presupuestales que realicen la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, en términos de lo dispuesto en la normatividad que en materia de presupuesto emita el Pleno, informando en su oportunidad a este último;
- XI.** Aplicar y coadyuvar al debido cumplimiento de este Acuerdo y demás disposiciones aplicables; y
- XII.** Elaborar su Manual de Integración y Funcionamiento y someterlo a la autorización del Pleno.

**Artículo 22.-** El Comité operará de acuerdo con las disposiciones contenidas en sus respectivos Manuales de Integración y Funcionamiento que autorice el Pleno.

## **CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN**

**Artículo 23.-** El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, comprende la proyección de medios indispensables o actividades complementarias, de manera sistematizada y calendarizada, para posibilitar la ejecución eficiente de los programas institucionales del Tribunal y del Consejo contemplados en el Decreto.

**Artículo 24.-** En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, la Oficialía Mayor y la Coordinación Administrativa, se deben sujetar a:

- I.** Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Decreto, para el ejercicio fiscal correspondiente; y
- II.** Los objetivos y prioridades del programa institucional, así como a las previsiones contenidas en su Programa Operativo Anual.

**Artículo 25.-** Para la elaboración de su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, la Oficialía Mayor y la Coordinación Administrativa, deberán considerar:

- I.** Los objetivos y metas a corto y mediano plazo;
- II.** Los recursos asignados, las licitaciones públicas, las invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores y las adjudicaciones directas, previstas y su calendarización;
- III.** Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;
- IV.** La existencia de bienes que figuren en los inventarios del Tribunal y del Consejo; la estimación del tiempo de consumo para que los requerimientos se hagan en cantidad suficiente que garantice el abasto oportuno a las áreas solicitantes, así como los servicios requeridos;
- V.** Los requerimientos necesarios para la creación de nuevos órganos jurisdiccionales y de apoyo administrativo, tomando como base la información que al efecto proporcione el Pleno o la Comisión; y
- VI.** Las demás previsiones que deban tenerse en cuenta para lograr un efectivo abastecimiento de bienes y servicios que permitan cumplir de manera eficiente las funciones que tienen encomendadas el Tribunal y el Consejo.

**Artículo 26.-** Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a que se refiere este Capítulo, serán sometidos para su aprobación a la consideración del Pleno, previa sanción del Comité.

Una vez autorizados los programas, la Oficialía Mayor y la Coordinación Administrativa serán responsables de la ejecución de los mismos, debiendo informar trimestralmente a la Comisión, respecto del avance obtenido.

Cuando exista la necesidad de realizar modificaciones al programa, éstas deberán someterse a la consideración del Comité para su autorización.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **SECCIÓN I**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 27.-** La Oficialía Mayor y la Coordinación Administrativa podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I.** Licitación Pública:
  - a) Nacional, o
  - b) Internacional.
- II.** Por invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y
- III.** Por adjudicación directa.

**Artículo 28.-** Previo al inicio de los procedimientos de contratación, la Oficialía Mayor y la Coordinación Administrativa deberán contar con suficiencia presupuestal en la partida correspondiente.

En casos excepcionales y previa autorización por escrito del Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto y el Código, el Tribunal y el Consejo podrán convocar sin contar con los recursos disponibles en su presupuesto. Las autorizaciones que en este sentido emita el Pleno, deberán considerar la salvedad para que la formalización de los compromisos que se deriven de los procesos de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, estén condicionados a la autorización definitiva de los recursos presupuestales.

**Artículo 29.-** Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se adjudicarán, por regla general, mediante licitación pública garantizando que se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, los cuales serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Tribunal y al Consejo las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior, no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, atendiendo a lo dispuesto en el presente Capítulo, las adjudicaciones se realizarán mediante el procedimiento de invitación restringida o por adjudicación directa.

**Artículo 30.-** Podrán adjudicarse los contratos administrativos o contratos-pedido materia del presente Acuerdo, sin necesidad de realizar licitaciones públicas, previa dictaminación del Comité, cuando:

- I.** El contrato administrativo sólo pueda celebrarse con una determinada persona física o moral por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos;
- II.** Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Distrito Federal, o como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales o antropogénicos;
- III.** Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes debidamente justificados;

- IV.** Se hubiere rescindido el contrato administrativo o contrato-pedido respectivo por causas imputables al proveedor; en estos casos, se podrá adjudicar el contrato administrativo o contrato-pedido al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio, con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento;
- V.** Se realicen dos convocatorias para una licitación pública y éstas se hayan declarado desiertas;
- VI.** Existan razones justificadas para la adquisición y arrendamiento de bienes de marca determinada;
- VII.** Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, alimentos preparados, granos y productos alimenticios básicos o semiprosesados, para uso o consumo inmediato;
- VIII.** Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios, investigaciones, auditorías y servicios de naturaleza similar, que pudieran afectar el interés público o ser de acceso restringido, de conformidad con las disposiciones legales aplicables para el Tribunal o el Consejo;
- IX.** Se trate de la prestación de servicios de aseguramiento, mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- X.** Se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución o bien, bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables;
- XI.** Se trate de servicios profesionales prestados por personas físicas; y
- XII.** Se trate de la contratación de personas físicas o morales de las que se adquieran bienes o proporcionen servicios de carácter cultural, artístico o científico, en los que no sea posible precisar la calidad, alcances o comparar resultados.

Las contrataciones a que se refiere el presente artículo, se realizarán preferentemente mediante el procedimiento de invitación restringida, salvo que ello no fuere posible o no resulte conveniente para los intereses del Tribunal o del Consejo.

**Artículo 31.-** La Oficialía Mayor y la Coordinación Administrativa podrán llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos de actuación que se determinen según los rangos previstos en el Decreto, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto de excepción a la licitación pública.

La suma de las operaciones que se realicen conforme a este artículo no podrán exceder del veinte por ciento del volumen anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios autorizado.

No integrará a este concepto las adjudicaciones que se efectúen conforme a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 30 de este Acuerdo.

Para la determinación del procedimiento de adjudicación a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, se atenderá al monto de la operación sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

**Artículo 32.-** El Comité, a propuesta debidamente justificada de la Oficialía Mayor o de la Coordinación Administrativa, podrá autorizar adjudicaciones directas para garantizar el abasto de bienes o la prestación de servicios, sin necesidad de realizar un nuevo procedimiento de adjudicación en tanto las áreas responsables lleven a cabo las acciones de compra necesarias, siempre que el incremento del precio sea menor a la proporción que corresponda conforme a los índices nacionales de precios al consumidor, anualizados, que publique el Banco de México.

**Artículo 33.-** En caso de que la adjudicación de las adquisiciones, los arrendamientos o la prestación de servicios sea urgente, derivado de caso fortuito o fuerza mayor, independientemente del costo estimado, el Presidente, bajo su responsabilidad, podrá autorizar la contratación mediante adjudicación directa, debiendo informarlo al Pleno en la siguiente sesión.

**Artículo 34.-** El Tribunal y el Consejo se abstendrán de solicitar y recibir propuestas o celebrar contratos administrativos o contratos-pedido en la materia, con las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

**I.** Aquellas con las que el servidor público que intervenga en cualquier forma en la adjudicación del contrato administrativo o contrato-pedido tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

**II.** Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica del Pleno; así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

**III.** Aquellas a las que la Administración Pública del Distrito Federal o el Tribunal o el Consejo les hubiere rescindido administrativamente un contrato administrativo o contrato-pedido por causas a ellas imputables. Dicho impedimento prevalecerá durante dos años calendario contados a partir de la fecha de rescisión del contrato administrativo o contrato-pedido;

**IV.** Las que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior respecto de algún organismo público, de acuerdo con la información con que cuente el Tribunal o el Consejo;

**V.** Las que por causas a ellas imputables no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales derivadas de un contrato administrativo o contrato-pedido anterior y que como consecuencia de ello, el Tribunal o el Consejo hayan sufrido un detrimento en su patrimonio, según se establezca en la sentencia o resolución definitiva;

**VI.** Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe, en algún proceso para la adjudicación de un contrato administrativo o contrato-pedido en su celebración, durante su vigencia, o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad;

**VII.** Las que hayan celebrado contratos administrativos o contratos-pedido con el Tribunal o el Consejo, en contravención a lo dispuesto por este Acuerdo y demás disposiciones aplicables;

**VIII.** Las que se encuentren en situación de incumplimiento por causas a ellas imputables, respecto a otro u otros contratos administrativos o contratos-pedido y hayan afectado con ello al Tribunal o al Consejo o cualquier organismo público, de acuerdo con la información con que cuente el Tribunal o el Consejo;

**IX.** Aquellas a las que se les declare en estado de quiebra o, en su caso, sujetas a concursos de acreedores;

**X.** Las que por sí o a través de empresas o formen parte del mismo grupo empresarial elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversia entre tales personas y el Tribunal o el Consejo;

**XI.** Las que se encuentren sancionadas por la Secretaría de la Función Pública, la Contraloría General del Distrito Federal o la Contraloría;

**XII.** Aquellas personas físicas o morales, socios de personas morales, o sus representantes, que formen parte de otras que se encuentren participando en el mismo procedimiento; y

**XIII.** Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición legal.

## **SECCIÓN II**

### **De la Licitación Pública**

**Artículo 35.-** La Licitación Pública podrá ser:

- I.** Nacional: cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir cuenten con por lo menos un cincuenta por ciento de integración nacional, salvo en los casos en que dicho porcentaje no sea exigible de acuerdo a las reglas emitidas por la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal;
- II.** Internacional: cuando participen tanto proveedores nacionales como extranjeros o sólo estos últimos, debido a que los bienes a adquirir o los servicios a contratar, no se produzcan o realicen por proveedores nacionales.

Los bienes de procedencia extranjera a adquirir, preferentemente deberán tener contenido de integración nacional. Esto deberá considerarse con carácter enunciativo y no limitativo, por lo que la carencia de integración nacional de los bienes de procedencia extranjera no será impedimento para su adquisición.

**Artículo 36.-** Se convocará a licitación internacional, cuando:

- I.** Previa investigación de mercado que se realice, se determine que no existe oferta en la cantidad necesaria o la calidad requerida de los bienes o servicios a contratar, por parte de proveedores nacionales; o
- II.** Resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados internacionales; o
- III.** Previa investigación de mercado se trate de garantizar las mejores condiciones de calidad, oportunidad, precio, financiamiento y servicio en las adquisiciones.

**Artículo 37.-** Las especificaciones de los bienes o servicios objeto de una licitación, deberán ser precisadas por el titular del área solicitante, a efecto de que, el responsable del área de adquisiciones de la Oficialía Mayor o de la Coordinación Administrativa, según sea el caso, las incluya en las bases; dichas especificaciones deberán ser susceptibles de medirse y verificarse, siendo indispensable contar con las mismas antes de publicarse la convocatoria, atendiendo a las normas contenidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**Artículo 38.-** Las bases constituyen las reglas, requerimientos, condiciones, cláusulas o estipulaciones específicas necesarias de tipo jurídico, técnico, económico y administrativo, que se establecen para regular el procedimiento de licitación, la participación de los licitantes, la adjudicación y formalización de los contratos administrativos o contratos-pedido que se deriven del mismo y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

La Oficialía Mayor y la Coordinación Administrativa elaborarán las bases tipo, debiendo presentarlas al Comité, a fin de que por su conducto sean sometidas a la aprobación del Pleno.

**Artículo 39.-** Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes y servicios, las cuales se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en los medios que, en su caso, la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, consideren necesarios;

El procedimiento de licitación dará inicio con la publicación de la convocatoria, la que será elaborada por la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según corresponda, y deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- I.** Estar redactada en español;
- II.** Contener la indicación de que quien convoca es el Tribunal o el Consejo;
- III.** Indicar si la licitación es nacional o internacional;

**IV.** La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán consultar y adquirir las bases y las especificaciones de la licitación y, en su caso, el costo y la forma de pago.

El costo de las bases será fijado exclusivamente para recuperar las erogaciones realizadas para la publicación de la convocatoria. Los interesados podrán revisar las bases en forma gratuita, pero será requisito indispensable para participar en la licitación cubrir su costo;

**V.** La descripción general, normas de calidad, cantidad y unidad de medida, de los bienes o servicios cuya adquisición o prestación se requiere. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con opción a compra;

**VI.** Lugar y plazo de entrega de los bienes o el lugar en el que se prestarán los servicios;

**VII.** Las condiciones de pago y la indicación de si se otorgarán anticipos, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo;

**VIII.** La indicación de la fecha, hora y lugar del acto de aclaración de bases, presentación y apertura de propuestas y fallo, así como de la visita al lugar en que se prestarán los servicios, en su caso; y

**IX.** Nombre y cargo del servidor público responsable de la licitación pública.

**Artículo 40.-** Las bases se pondrán a disposición de cualquier interesado para su consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y contendrán como mínimo lo siguiente:

**I.** La indicación de que quien convoca es el Tribunal o el Consejo, según corresponda;

**II.** Fecha, hora y lugar de la junta de aclaración a las bases de la licitación;

**III.** Fecha, hora y lugar para la presentación de propuestas; apertura de documentación legal y administrativa y propuestas técnicas, económicas y garantías; comunicación del fallo y firma del contrato administrativo;

**IV.** El idioma o idiomas en que podrán presentarse las propuestas;

**V.** Requisitos legales y administrativos que deberán cumplir los participantes;

**VI.** Descripción completa de los bienes o servicios; información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato administrativo o contrato-pedido; especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables; dibujos, cantidades, muestras, pruebas que se realizarán y, de ser posible, método para ejecutarlas; período de garantía y, en su caso, otras opciones de cotización;

**VII.** Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios;

**VIII.** La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor o si la adjudicación se hará mediante el abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada uno y el porcentaje diferencial en precios, que no podrá ser superior al cinco por ciento con relación al precio más bajo y se concederá un mayor porcentaje de adjudicación para la primera propuesta, y en un menor porcentaje a las siguientes.

En caso de los contratos administrativos abiertos, la información que corresponda del artículo 72 del presente Acuerdo;

**IX.** Penas convencionales por incumplimiento a las condiciones pactadas en los contratos;

**X.** Condiciones de precio y fecha o fechas de pago;

- XI.** La indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse expresamente el porcentaje respectivo, el cual no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato administrativo o contrato- pedido;
- XII.** En los casos de licitación internacional, la convocante establecerá que las cotizaciones de las ofertas económicas se realicen en moneda nacional; sin embargo, cuando el caso lo amerite, se solicitarán cotizaciones en moneda extranjera; invariablemente, el pago se efectuará en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de pago fijada en el contrato;
- XIII.** Instrucciones para elaborar y entregar las propuestas y garantías;
- XIV.** La indicación de que en la evaluación de las propuestas, en ningún caso, podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes;
- XV.** Señalar que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases;
- XVI.** Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos administrativos;
- XVII.** La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como las propuestas presentadas por los proveedores podrán ser negociadas;
- XVIII.** Señalar las causas de suspensión temporal y cancelación de la licitación, así como los casos en que se podrá declarar desierta;
- XIX.** La solicitud al proveedor de un escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que tiene la plena capacidad para proporcionar capacitación a operadores; la existencia necesaria de refacciones, instalaciones, equipos adecuados y personal competente para brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes adquiridos;
- XX.** La solicitud al proveedor de un escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que conoce y acepta todas las condiciones establecidas en las bases, en la junta de aclaraciones y, en su caso, en las modificaciones que se llegaran a presentar;
- XXI.** La solicitud al proveedor de un escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 34 de este Acuerdo;
- XXII.** La solicitud al proveedor de un escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en el Código;
- XXIII.** La indicación de que los interesados afectados por los actos o resoluciones emitidas por la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, en los procedimientos de licitación pública o invitación restringida, podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en los artículos 103 al 124 del presente Acuerdo;
- XXIV.** El señalamiento de las causas por las que los proveedores podrán ser descalificados del procedimiento de adquisición; y
- XXV.** Nombre y cargo del servidor público responsable del procedimiento de licitación pública, quien firmará las actas de los eventos, dictámenes y el fallo correspondiente.

**Artículo 41.-** Tanto en licitaciones nacionales como internacionales, los requisitos y condiciones que contengan las bases de licitación, deberán ser los mismos para todos los participantes.

Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases, tendrá derecho a presentar su propuesta. Para tal efecto, la convocante no podrá exigir requisitos adicionales a los previstos en este Acuerdo, salvo autorización previa del Pleno. Asimismo, la convocante proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar con ello favorecer a algún participante.

**Artículo 42.-** La Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa según sea el caso, podrá modificar los aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases, siempre que no implique la sustitución o variación sustancial de los bienes o servicios requeridos originalmente y se realice a partir de la publicación de la convocatoria y hasta la junta de aclaración de bases, en cuyo caso se deberá apegar al siguiente procedimiento:

**I.** Tratándose de modificaciones a la convocatoria, lo hará del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y

**II.** En el caso de modificaciones a las bases, la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según sea el caso, lo notificarán mediante escrito a todos los participantes que hubiesen adquirido las bases, con acuse de recibo.

La notificación mediante comunicación escrita no será necesaria, si las modificaciones derivan de la junta o juntas de aclaraciones y se entrega copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases, incluyendo a aquellos que no hubiesen asistido a dicha junta.

**Artículo 43.-** En caso de que se lleven a cabo visitas a las instalaciones en que se prestarán los servicios, la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según sea el caso, extenderá la constancia correspondiente, misma que deberá ser integrada dentro del sobre que contenga la oferta técnica. Dicha constancia podrá ser requisito para tener derecho a presentar propuestas, siempre y cuando así se haya establecido en las bases.

**Artículo 44.-** En las licitaciones públicas la entrega de las propuestas se hará mediante tres sobres cerrados, que contendrán: el sobre número uno, la documentación legal y administrativa; el sobre número dos, la propuesta técnica, y el sobre número tres, la propuesta económica, incluyendo en este último la garantía de sostenimiento de las propuestas.

La documentación legal y administrativa deberá presentarse en original o copia certificada, y en copia simple para su cotejo; las propuestas técnicas y económicas deberán presentarse en original, en papelería membretada del licitante, foliada y firmada en todas sus hojas por el representante legal o persona legalmente autorizada, no debiendo contener tachaduras o enmendaduras.

Toda aquella documentación que no sea personal del licitante y que forme parte de los anexos de su propuesta, deberá ser foliada y rubricada por el licitante de conformidad a lo que se establezca en las bases de la licitación.

**Artículo 45.-** El procedimiento de licitación pública se llevará a cabo conforme a los siguientes plazos que se computarán en días hábiles y en forma subsecuente. El primer plazo comenzará a correr a partir de aquel en que se publique la convocatoria en la Gaceta Oficial del Distrito Federal:

**I.** En el caso de licitaciones nacionales:

a) Consulta y venta de bases	5 días.
b) Junta de aclaración de bases	1 día.
c) Acto de presentación de propuestas, revisión de documentación legal y administrativa y apertura de ofertas técnicas	5 días.
d) Acto de apertura de ofertas económicas	5 días.
e) Dictamen de ofertas económicas y emisión de fallo	5 días.
f) Publicación de fallo	15 días.

**II.** En el caso de licitaciones internacionales:

a) Consulta y venta de bases	10 días.
------------------------------	----------

b) Junta de aclaración de bases	1 día.
c) Acto de presentación de propuestas, revisión de documentación legal y administrativa y apertura de ofertas técnicas	5 días.
d) Acto de apertura de ofertas económicas	5 días.
e) Dictamen de ofertas económicas y emisión de fallo	5 días.
f) Publicación de fallo	15 días.

En el caso de que se requieran varias juntas de aclaración de bases, el plazo para el acto de presentación de propuestas y apertura de ofertas técnicas, comenzará a correr a partir de la última junta de aclaración.

Cuando por motivos de urgencia justificados se tenga que reducir el plazo para el acto de presentación de propuestas, apertura de documentación legal y administrativa y de ofertas técnicas, esto se podrá llevar a cabo siempre y cuando no tenga por objeto limitar el número de participantes y se autorice por el Comité. Dicho plazo no podrá ser inferior a tres días hábiles. Para los demás eventos de las licitaciones nacionales o internacionales, los plazos señalados en este artículo se podrán reducir sin necesidad de autorización.

**Artículo 46.-** La Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa llevarán a cabo, según corresponda, la junta o juntas de aclaración de bases, en la que se dará respuesta a cada una de las dudas y preguntas que por escrito o de manera verbal en el propio acto, presenten los participantes que hayan adquirido las bases, a fin de que se encuentren en igualdad de circunstancias.

Dicho acto iniciará en punto de la hora señalada para su celebración, con la participación de los servidores públicos responsables del procedimiento y los licitantes que estén presentes; de este evento, se levantará acta circunstanciada, en la que se harán constar todos los aspectos que se trataron en la misma. Las aclaraciones, precisiones o respuestas que realice la convocante, no podrán implicar la sustitución o modificación sustancial de los bienes o servicios a adquirir, y éstas deberán especificar expresamente el punto o puntos de las bases que se modifican o adicionan, las que formarán parte integrante de las bases y, por tanto, su observancia será obligatoria, entregándose copia a cada uno de los licitantes.

La inasistencia de alguno de los participantes a la junta de aclaración será bajo su estricta responsabilidad; sin embargo, la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según corresponda, estará obligada a entregar copia del acta que se hubiese levantado en la junta respectiva, cuando dichos participantes acudan a sus instalaciones a solicitarla.

En ningún caso la asistencia a la junta de aclaraciones podrá establecerse como requisito para presentar propuestas.

**Artículo 47.-** El acto de presentación y apertura de propuestas en el que podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases, se realizará en la Oficialía Mayor o en la Coordinación Administrativa, según corresponda, y se llevará a cabo en dos etapas conforme a lo siguiente:

**I.** En la primera etapa los licitantes deberán registrarse y entregar los tres sobres cerrados a que se refiere el artículo 44 de este Acuerdo.

Acto seguido, se procederá a la apertura de los sobres marcados con el número uno, a fin de revisar que la documentación legal y administrativa presentada por los participantes esté completa, procediéndose a desechar las propuestas de los licitantes que hubiesen omitido alguno de los requisitos solicitados en las bases.

A continuación, se procederá a la apertura de los sobres marcados con el número dos, exclusivamente de aquellos licitantes que hubiesen cumplido con los requisitos de la documentación legal y administrativa, verificando que sus propuestas técnicas cumplan con los requisitos establecidos en las bases, desechándose las propuestas que incumplan con alguno de los requisitos solicitados.

La documentación de carácter devolutivo, incluidas las garantías de la formalidad de las propuestas, las pruebas de laboratorio y/o las muestras presentadas, serán devueltas a los licitantes por la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se de a conocer el fallo de la licitación.

Los participantes, así como los servidores públicos asistentes al acto, rubricarán todas las propuestas técnicas presentadas.

En caso de que la apertura de las propuestas económicas no se realicen en la misma fecha de apertura de propuestas técnicas, los sobres cerrados que las contengan serán firmadas por los licitantes y los servidores públicos presentes y quedarán en custodia de la Oficialía Mayor o de la Coordinación Administrativa, según corresponda, a fin de salvaguardar su confidencialidad. En este acto se informará la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la segunda etapa.

En este acto, o previo a la celebración del acto de apertura de propuestas económicas, la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según corresponda, realizará un análisis detallado de las propuestas técnicas y emitirán un Dictamen Técnico, en el que se señalarán los participantes que cumplieron o incumplieron con la documentación legal y administrativa solicitada, las ofertas técnicas aceptadas, las desechadas, los motivos concretos para su desechamiento y los participantes que no cumplieron con la totalidad de lo solicitado en las bases.

En el caso de que el análisis detallado de las propuestas técnicas aceptadas se realice en el mismo acto de apertura, se comunicará a los participantes el resultado de la evaluación y se deberá hacer constar, por escrito, en el acta que al efecto se levante y que será firmada por la totalidad de los participantes que hubieren presentado propuestas, y por los servidores públicos asistentes al acto.

Opcionalmente, según las circunstancias, a iniciativa del servidor público que conduzca el proceso, los proveedores participantes en el acto de presentación y apertura de propuestas, podrán nombrar, dentro de éstos, a dos representantes comunes, lo que deberá quedar asentado en el acta correspondiente, para que se encarguen de rubricar las propuestas.

**II.** La segunda etapa o acto de apertura de propuestas económicas, dará inicio con la comunicación del Dictamen Técnico, en su caso; a continuación se procederá a la apertura de los sobres marcados con el número tres de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido descalificadas en la primera etapa o en el análisis detallado de las mismas; se revisará que cumplan con todos los requisitos solicitados, y que las garantías de sostenimiento de propuestas correspondan al monto que deban garantizar, y se dará lectura en voz alta al importe de las propuestas que contengan los documentos y cubran los requisitos establecidos en las bases.

Las propuestas económicas que sean aceptadas en esta etapa, deberán ser firmadas por los asistentes al acto, dichas propuestas se recibirán para someterse a un análisis detallado.

La evaluación de las propuestas económicas, sólo podrá realizarse una vez que haya concluido la evaluación técnica.

Posterior al acto de apertura de ofertas económicas, la convocante elaborará un Dictamen de Adjudicación que servirá como fundamento del Fallo de Licitación, en el que se hará constar el análisis de las propuestas admitidas y se hará la mención de aquellas que fueron desechadas, el que se agregará y formará parte del acta de emisión de Fallo de Licitación.

**III.** El acto de emisión de Fallo de Licitación se llevará a cabo en punto de la hora señalada para su celebración, con la participación de los representantes de los servidores públicos responsables de los procedimientos y de los licitantes que estén presentes. Este acto iniciará con la comunicación del resultado del Dictamen de Adjudicación, señalando las propuestas que fueron aceptadas, así como las que fueron desechadas, las causas de descalificación y, en su caso, el nombre del licitante ganador, emitiéndose el Fallo de Licitación correspondiente.

Si resultare que dos o más propuestas son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la Oficialía Mayor o de la Coordinación Administrativa, según sea el caso, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta con el precio más bajo, y las condiciones ofertadas sean las más benéficas.

Se levantará acta administrativa del acto de presentación de propuestas, de revisión de documentación legal y administrativa y de apertura de propuestas técnicas; del acto de apertura de propuestas económicas y del acto de emisión de fallo, las que deberán ser rubricadas y firmadas por todos los servidores públicos y licitantes presentes en cada acto, debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma. La falta de firma por parte de algún participante, no invalidará el contenido del acta.

Los participantes que hubieren sido descalificados, no podrán acudir o permanecer en las etapas posteriores a aquella en que se les descalificó.

El Tribunal o el Consejo, según corresponda, publicarán el Fallo de Licitación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en los medios electrónicos que, en su caso, determine la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa. Esta publicación podrá diferirse por una sola vez, por un plazo que no exceda de dos veces al señalado en este Acuerdo.

**IV.** Los actos de presentación y apertura de propuestas, y de fallo, serán presididos por el servidor público que se designe, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, así como para definir cualquier asunto que se presente durante el desarrollo del procedimiento, en términos del presente Acuerdo.

**V.** En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión del fallo, el Tribunal o el Consejo podrán disminuir hasta en un veinticinco por ciento la cantidad de bienes, monto o plazo del arrendamiento o la prestación del servicio a contratar, siempre y cuando existan causas de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, mismas que deberán tenerse acreditadas fehacientemente.

**Artículo 48.-** Los participantes deberán considerar en la propuesta técnica que presenten los siguientes aspectos:

- I.** La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios que oferten;
- II.** Tratándose de prestación de servicios, en su caso, anexarán la constancia de visita al lugar donde se prestarán los mismos;
- III.** Cada una de las hojas de su oferta, deberán ser firmadas por el representante o persona legalmente autorizada;
- IV.** Las garantías de los bienes y, en su caso, de las refacciones;
- V.** La información técnica adicional de los bienes o servicios ofertados que se requiera de acuerdo a la complejidad y especialización que revistan los mismos;
- VI.** La manifestación bajo protesta de decir verdad en el sentido de que conoce y acepta todas las condiciones establecidas en las bases, y
- VII.** Los demás requisitos establecidos en las bases.

**Artículo 49.-** Los licitantes deberán considerar en la propuesta económica que presenten, los siguientes aspectos:

- I.** El precio ofertado en moneda nacional, incluyendo los descuentos que en su caso se otorguen, desglosando el monto del Impuesto al Valor Agregado;
- II.** Cada una de las hojas de su oferta, debidamente firmadas por el representante o persona legalmente autorizada;
- III.** Relación de la evolución de los costos de los bienes, arrendamientos y/o servicios ofertados con las características requeridas considerando, en su caso, los gastos de instalación;

- IV.** En caso de que se trate de varias partidas o conceptos, éstas deberán desglosarse, debiendo coincidir el total de la propuesta con la suma de los precios unitarios;
- V.** El tiempo de vigencia de la propuesta, el cual no será menor de los plazos que se hayan establecido en las bases, entendiéndose que dicha vigencia aplicará para el caso en que no se señale expresamente en la oferta, así como la aceptación de la forma de pago estipulada en las mismas;
- VI.** El plazo y condiciones de entrega, así como el lugar de entrega de los bienes o de la prestación del servicio;
- VII.** La garantía de sostenimiento de la propuesta que deban anexar, la cual deberá permanecer vigente durante el plazo que se establezca en las bases; y
- VIII.** Los demás requisitos establecidos en las bases.

**Artículo 50.-** El incumplimiento por parte de algún licitante a cualesquiera de las condiciones establecidas en las bases de la licitación y la contravención a lo dispuesto por el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables, será motivo de su descalificación, lo cual se hará de su conocimiento en la etapa correspondiente, asentándose en el acta respectiva.

**Artículo 51.-** La Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa declararán desierta la licitación en los supuestos siguientes:

- I.** En caso de que no se registre ningún concursante a la licitación;
- II.** En caso de que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de la licitación; y
- III.** En caso de que los precios propuestos no fueren aceptables, previa investigación de mercado realizada por el área operativa.

Una vez declarada desierta una licitación, se efectuará una segunda convocatoria, y en caso de declararse desierta se llevará a cabo un procedimiento de invitación restringida o adjudicación directa, informando el resultado al Comité en la siguiente sesión ordinaria.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas en virtud de los supuestos antes enunciados, se procederá a su contratación en los términos del presente artículo, o bien, cuando proceda, por su monto, mediante adjudicación directa.

### **SECCIÓN III** **De la Invitación Restringida**

**Artículo 52.-** La Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa podrán llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, derivado de los supuestos de excepción previstos en el presente Acuerdo, ya sea por el monto o por la naturaleza de la operación.

**Artículo 53.-** En el procedimiento señalado en el artículo anterior, la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, deberán invitar a las personas físicas o morales cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato administrativo a celebrarse y cuenten con la capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás requisitos que sean establecidos.

**Artículo 54.-** El procedimiento de invitación restringida se iniciará con la invitación que formule la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa;

La invitación se acompañará de las bases de licitación correspondientes, mismas que contendrán la información que resulte pertinente en cuanto a la descripción de los bienes, servicios y demás condiciones, a fin de que los proveedores se encuentren en posibilidad de presentar sus propuestas. En caso de que se efectúe la invitación restringida por haberse declarado desierta la licitación pública, la información deberá ser igual a la proporcionada en las bases de la licitación que se declaró desierta.

**Artículo 55.-** En el procedimiento de recepción y apertura de propuestas, se procederá conforme a lo siguiente:

**I.** En la invitación se señalará el lugar, horario y plazo en que deberán ser presentadas las propuestas, estableciéndose un mínimo de tres días hábiles entre la invitación y la presentación de dichas propuestas, dicho plazo podrá ser mayor atendiendo a la complejidad de la contratación; y

**II.** Las propuestas serán recibidas por la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según sea el caso, en sobres cerrados, bajo el mismo esquema que en la licitación pública.

**Artículo 56.-** Para llevar a cabo el procedimiento de invitación restringida, se deberá contar por lo menos con tres propuestas que cumplan con la totalidad de los documentos legales y administrativos solicitados en las bases, lo cual deberá quedar asentado en el acta que se levante de dicho evento.

La apertura de los sobres se hará aun sin la presencia de los participantes, debiendo contar invariablemente con la asistencia de un representante de la Contraloría, al cual se invitará previa y oportunamente.

Si durante el citado acto se determina que alguna de las propuestas presentadas no cumple con la documentación legal y administrativa solicitada en las bases, se procederá a desechar esa oferta y, en consecuencia, no se abrirá la propuesta técnica que corresponda; si como resultado de ello no se contara con un mínimo de tres propuestas a que se refiere este artículo, se deberá proceder a declarar desierto el procedimiento.

En los casos en que se cuente con un mínimo de tres propuestas que cumplan con todos los requisitos legales y administrativos solicitados en las bases, se procederá a la apertura de las correspondientes propuestas técnicas; si derivado de la evaluación técnica se determina que sólo una o dos de las propuestas cumplen cualitativamente con los requisitos solicitados, ello no será motivo para declarar desierto el procedimiento, y deberá continuarse con el mismo hasta el pronunciamiento del fallo.

**Artículo 57.-** Será declarada desierta la invitación restringida, en los siguientes supuestos:

**I.** En caso de que no presenten propuestas cuando menos tres proveedores invitados;

**II.** En caso de que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases; o

**III.** En caso de que los precios propuestos no fueren aceptables, previa investigación de mercado.

**Artículo 58.-** Una vez declarada desierta la invitación restringida, se llevará a cabo una segunda convocatoria por invitación. Para los casos en que en dos ocasiones se haya declarado desierto un procedimiento de invitación restringida, la contratación correspondiente se podrá llevar a cabo mediante adjudicación directa, informando el resultado al Comité en la siguiente sesión ordinaria.

#### **SECCION IV De la Adjudicación Directa**

**Artículo 59.-** La adjudicación directa es el procedimiento a través del cual el Tribunal o el Consejo adjudica un contrato administrativo o contrato-pedido a un proveedor previamente seleccionado, en función de que su actividad comercial o de servicios esté relacionada con el objeto del contrato administrativo o contrato-pedido a celebrarse y cuente con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que le sean requeridos.

**Artículo 60.-** La adjudicación directa podrá realizarse, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I.** Cuando el monto de la operación no rebase el parámetro establecido para tal efecto en el Decreto;
- II.** Cuando excepcionalmente, dada la naturaleza de la operación, así resulte conveniente a los intereses del Tribunal o del Consejo; o
- III.** Cuando independientemente del monto y la naturaleza de la operación, debido a casos fortuitos o de fuerza mayor, la contratación sea urgente.

**Artículo 61.-** Para la adjudicación directa a que se refiere el artículo anterior se deberá atender al procedimiento siguiente:

- I.** La Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según corresponda, salvo lo dispuesto en la fracción I del artículo anterior, presentarán al Comité respectivo, la propuesta de adjudicación, debidamente fundada y motivada, en la que se indiquen las razones por las que resulta conveniente realizar la contratación mediante dicho procedimiento, señalando el monto de la misma, el sondeo de mercado para las adquisiciones y demás condiciones o elementos que consideren pertinentes;
- II.** Para el caso de la fracción III del artículo anterior, bastará que la Oficialía Mayor y la Coordinación Administrativa cuenten con la autorización por escrito del Presidente, de conformidad con el artículo 33 del presente Acuerdo. Las adjudicaciones directas autorizadas bajo este esquema, serán informadas en su oportunidad al Pleno.

## **SECCIÓN V De la Integración Nacional**

**Artículo 62.-** La Oficialía Mayor y la Coordinación Administrativa, deberán establecer dentro de las bases de la licitación pública nacional, que los licitantes manifiesten bajo protesta de decir verdad que los bienes que se ofertan son producidos en México y cuentan por lo menos con un cincuenta por ciento de integración nacional, de conformidad con lo establecido en este Acuerdo.

**Artículo 63.-** En los casos de las licitaciones públicas internacionales a que se refiere este Acuerdo, en los bienes o servicios de procedencia extranjera, se estará a lo dispuesto en la fracción II, del artículo 35, de este Acuerdo.

## **CAPÍTULO IV DEL OTORGAMIENTO DE LOS CONTRATOS**

### **SECCIÓN I Disposiciones Generales**

**Artículo 64.-** Todas las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que lleven a cabo el Tribunal o el Consejo, deberán ser formalizados mediante el contrato administrativo o contrato-pedido respectivo.

La Oficialía Mayor y la Coordinación Administrativa deberán elaborar los lineamientos para el manejo de los fondos revolventes que se asignen previa autorización del Pleno a las diversas áreas del Tribunal o el Consejo, determinando el monto máximo de las compras a realizar por este mecanismo, en cuyo caso no se requiera la formalización de un contrato administrativo o contrato-pedido. Dichos lineamientos deberán ser aprobados por el Pleno.

**Artículo 65.-** Los contratos administrativos o contratos-pedido deberán formalizarse en un término no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.

Tratándose de adquisiciones que se deban formalizar mediante contrato administrativo o contrato-pedido, éste deberá suscribirse previo al suministro de los bienes, inicio del arrendamiento o prestación del servicio.

**Artículo 66.-** El proveedor al que se hubiera adjudicado un contrato administrativo o contrato-pedido como resultado de una licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa, perderá en favor del Tribunal o del Consejo, según corresponda, la garantía de sostenimiento de ofertas que hubiere otorgado si por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo establecido en el artículo anterior.

En estos casos el Tribunal o el Consejo podrá adjudicar el contrato administrativo o contrato-pedido al participante que haya presentado la segunda y demás propuestas económicas que sigan en orden descendente, de conformidad con lo asentado en el Dictamen de Fallo o Dictamen de Invitación Restringida correspondiente, hasta que el requerimiento de abastecimiento esté satisfecho y cuyos diferenciales de precio no rebasen el diez por ciento de la oferta que hubiere resultado ganadora.

**Artículo 67.-** El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato administrativo o contrato-pedido, no estará obligado a suministrar los bienes o a prestar el servicio, si el Tribunal o el Consejo, por causas no imputables al mismo proveedor, no firmare el contrato administrativo o contrato-pedido dentro del plazo establecido en este Acuerdo, en cuyo caso se le reembolsarán los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que éstos estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el procedimiento de que se trate.

No obstante lo anterior, el atraso del Tribunal o el Consejo en la formalización de los contratos administrativos respectivos y/o en el cumplimiento de sus obligaciones, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

**Artículo 68.-** Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos administrativos o contratos-pedido de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de la Oficialía Mayor o de la Coordinación Administrativa, según corresponda.

**Artículo 69.-** El Tribunal o el Consejo deberán pagar al proveedor el precio convenido en las fechas pactadas en el contrato administrativo o contrato-pedido.

En caso de incumplimiento en los pagos a los que se refiere el párrafo anterior, y sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el servidor público que corresponda, el Tribunal o el Consejo, según sea el caso, previa solicitud por escrito del proveedor, deberá pagar cargos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el caso de créditos fiscales, dichos cargos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario contados a partir del décimo primer día hábil de la fecha en que venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

## **SECCIÓN II**

### **Del Contenido General de los Contratos**

**Artículo 70.-** Los contratos administrativos o contratos-pedido que celebren el Tribunal o el Consejo contendrán como mínimo los siguientes requisitos:

- I.** El objeto del mismo;
- II.** Las declaraciones de las partes en el sentido de que cuentan con plena capacidad legal, técnica y económica para contratar;
- III.** La autorización específica de suficiencia presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato administrativo o contrato-pedido, así como la partida a afectar;
- IV.** La indicación del procedimiento y el fundamento legal conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato administrativo o contrato-pedido;

- V. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato administrativo o contrato-pedido, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes;
- VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes y servicios;
- VII. En caso de haber anticipos, su porcentaje y su forma de amortización;
- VIII. La fecha, lugar y condiciones de entrega de los bienes o prestación del servicio;
- IX. La forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato administrativo;
- X. Las condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios contratados;
- XI. La fijación y monto de las penas convencionales;
- XII. La precisión de si el precio es fijo o variable y, en este último caso, la fórmula en que se realizarán los ajustes;
- XIII. Salvo que exista impedimento legal, la estipulación de que los derechos de autor o de otros derechos exclusivos, que se deriven de servicios de consultoría, asesorías, auditorías, estudios e investigaciones, o cualquiera otro de naturaleza similar contratados, invariablemente se constituirán a favor del Tribunal o del Consejo, según corresponda;
- XIV. En caso de terminación anticipada del contrato administrativo o contrato-pedido, ya sea por mutuo consentimiento, caso fortuito, fuerza mayor, o causas de orden público o interés general, será sin responsabilidad para las partes;
- XV. La circunstancia de que en caso de existir pago en exceso, el proveedor estará obligado a reintegrarlo al Tribunal o al Consejo, con sus respectivos intereses, tal como lo menciona el artículo 69 de este Acuerdo; de igual forma, el total o la parte proporcional del anticipo no amortizado, con los intereses que genere, a partir del momento en que se hagan exigibles los mismos;
- XVI. Para el caso de la rescisión por causas imputables al proveedor, éste deberá reintegrar los anticipos no amortizados con sus respectivos intereses, tal como lo menciona el artículo 69 de este Acuerdo; y
- XVII. El señalamiento de que para la interpretación de los contratos administrativos o contratos-pedido, así como para dirimir las controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento, las partes deberán someterse a los tribunales del Distrito Federal.

En el caso de los contratos administrativos abiertos, adicionalmente a los requisitos antes mencionados, se deberán considerar los señalados en el artículo 72 de este Acuerdo.

**Artículo 71.-** En las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, deberá señalarse en las bases y al formalizarse el contrato administrativo o contrato-pedido respectivo, preferentemente, la condición de precio fijo. Tratándose de bienes y servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

En casos justificados, se podrán pactar en el contrato administrativo decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que determine previamente la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa en las bases. En ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases.

**Artículo 72.-** El Tribunal o el Consejo podrán celebrar contratos administrativos abiertos conforme a lo siguiente:

- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento. En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;
- II. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios relacionada con sus correspondientes precios unitarios;

- III.** En la solicitud y entrega de los bienes, se hará referencia al contrato administrativo celebrado;
- IV.** Su vigencia no excederá del ejercicio fiscal correspondiente a aquel en que se suscriban, salvo que se obtenga previamente autorización del Pleno para afectar recursos presupuestales de ejercicios posteriores, en los términos del Código y del respectivo acuerdo del Pleno para el manejo de los recursos presupuestales asignados al Tribunal y al Consejo;
- V.** Como máximo cada treinta días naturales se hará el pago de los bienes entregados o arrendados o de los servicios prestados en el mismo período; y
- VI.** En ningún caso su vigencia excederá de tres ejercicios fiscales.

**Artículo 73.-** La Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa podrán distribuir la adjudicación de un mismo bien o la prestación de un servicio a dos o más proveedores, previa justificación y con la aprobación del Comité, siempre que en las bases se haya establecido la figura de abastecimiento simultáneo.

En este caso, el porcentaje diferencial en el precio que se considerará para determinar los proveedores susceptibles de adjudicación, no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la propuesta solvente más baja y se concederá un porcentaje mayor de adjudicación para la primera propuesta que reúna las condiciones técnicas y económicas más benéficas para el Tribunal o el Consejo y en un menor porcentaje a las siguientes propuestas.

**Artículo 74.-** Dentro de su presupuesto aprobado y disponible, el Tribunal o el Consejo, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrán acordar el incremento en la cantidad de bienes adquiridos o servicios contratados, mediante modificaciones a sus contratos administrativos o contratos-pedido vigentes, siempre y cuando se encuentren en el mismo ejercicio presupuestal, y que el monto de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de bienes o servicios sea igual al inicialmente pactado.

En los contratos administrativos de servicios y arrendamientos se podrá prorrogar o modificar la vigencia de los mismos, en igual porcentaje al señalado en el párrafo anterior, siempre y cuando no se haya modificado por concepto y volumen en este porcentaje. Si se ha modificado un contrato por concepto y volumen en un porcentaje inferior al veinte por ciento del originalmente pactado, la prórroga podrá operar por el porcentaje restante sin rebasar el porcentaje mencionado.

En el caso de contratos administrativos o contratos-pedido que abarquen dos o más ejercicios presupuestales, las modificaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo podrán ampliarse hasta en una tercera parte del contrato original; de igual manera podrá prorrogarse el plazo para el cumplimiento del mismo.

**Artículo 75.-** Tratándose de contratos administrativos o contratos-pedido en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje de incremento se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate; en igual forma se ajustarán las garantías respecto de los anticipos y el cumplimiento, y los términos del contrato administrativo o contrato-pedido correspondiente.

**Artículo 76.-** Cualquier modificación a los contratos administrativos o contratos-pedido deberá constar por escrito. Los instrumentos legales en donde consten dichas modificaciones deberán ser suscritos por los servidores públicos que las hayan hecho o por quienes los sustituyan.

El Tribunal o el Consejo se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar mejores condiciones para el proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

### SECCIÓN III De los Anticipos

**Artículo 77.-** El Comité podrá autorizar el otorgamiento de anticipos para la adquisición de bienes de fabricación especial, sobre diseño, cuyo proceso de fabricación sea mayor a cuatro meses o se inicie a partir de la formalización del contrato.

La Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa no podrán financiar a los proveedores para la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de las mismas.

**Artículo 78.-** Para el otorgamiento de anticipos a que se refiere el artículo anterior, la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, deberá justificar plenamente dicho otorgamiento y presentarlo al Comité de Adquisiciones a fin de que dicha situación figure en el dictamen correspondiente.

Las condiciones y porcentaje del anticipo deberán indicarse en las bases de las licitaciones, en las solicitudes de cotización y en los contratos administrativos respectivos. Este anticipo podrá otorgarse hasta por un cincuenta por ciento del monto total del contrato asignado sin considerar impuestos y deberá pactarse bajo la condición de precio fijo. De igual forma, los proveedores constituirán, antes de la entrega del anticipo, la garantía por la totalidad de su monto, la que deberá subsistir hasta su total amortización.

**Artículo 79.-** En las adquisiciones y arrendamientos de bienes distintos a los previstos en el artículo 80 de este Acuerdo y en las contrataciones de servicios en que sea estrictamente necesario otorgar anticipos hasta por un cincuenta por ciento del monto total del contrato administrativo o contrato-pedido correspondiente, sólo se podrá realizar a través de la autorización del Pleno, para lo cual la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa deberán presentar previamente la solicitud debidamente justificada.

**Artículo 80.-** En las adquisiciones de bienes cuyo proceso de fabricación sea mayor a cuatro meses o se inicie a partir de la celebración del contrato administrativo o contrato-pedido, se podrán efectuar pagos parciales previa verificación física de sus avances. Cuando se hubiere otorgado anticipo para este tipo de bienes, se amortizará proporcionalmente con cada uno de los pagos parciales que se realicen.

**Artículo 81.-** Para el caso de contrataciones que rebasen un ejercicio presupuestal en que se otorgue anticipos, se fijará el porcentaje del mismo sobre el monto autorizado para el ejercicio de que se trate.

### SECCIÓN IV De las Penas Convencionales

**Artículo 82.-** El Tribunal o el Consejo podrán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por incumplimiento del contrato administrativo o contrato-pedido. Cuando se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Una vez concluido el plazo para la aplicación de las penas convencionales y, en su caso, habiéndose dado la rescisión del contrato administrativo o contrato-pedido correspondiente, el proveedor deberá reintegrar los anticipos más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos del Distrito Federal para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días calendario desde la fecha de su entrega hasta la fecha que se paguen efectivamente las cantidades al Tribunal o al Consejo, según sea el caso.

Se podrá decretar la terminación anticipada de los contratos administrativos o contratos-pedido, sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa autorización del Pleno, por causas debidamente justificadas y que de no procederse a la terminación de los mismos se pudiera alterar la seguridad e integridad de las personas o el medio ambiente del Distrito Federal, o se afecte la prestación de los servicios públicos, sin necesidad de la aplicación de penas convencionales, en los casos en que existan circunstancias que causen afectación a los intereses del Tribunal o el Consejo.

**Artículo 83.-** El Tribunal o el Consejo preferentemente pactarán penas convencionales a cargo de los proveedores, las cuales no podrán ser menores del punto cinco por ciento del valor total de los bienes, arrendamientos o servicios dejados de entregar o prestar, sin incluir impuestos, por cada día natural de incumplimiento, las que no deberán exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato exhibida por el proveedor.

En caso de no estipularse penas convencionales a cargo de los proveedores, deberá exigirse la reparación de los daños y perjuicios.

**Artículo 84.-** En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en los contratos administrativos o contratos-pedido por causas imputables a los proveedores, se harán efectivas las penas convencionales a cargo de los mismos, en el importe facturado que corresponda y, en su caso, se exigirá la reparación de daños y perjuicios ocasionados, independientemente de la aplicación de las garantías que hayan sido pactadas.

Los proveedores no se harán acreedores a las penas convencionales, cuando el incumplimiento contractual derive de caso fortuito o fuerza mayor ajenos al proveedor.

El Pleno podrá otorgar prórrogas al tiempo de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Por una sola vez en cada caso;
- II. Que lo solicite el proveedor antes de su vencimiento;
- III. Que el proveedor presente justificación amplia y detallada que motiven la solicitud; y
- IV. Tratándose de bienes de línea, por un máximo de diez días hábiles y para el caso de bienes de fabricación especial, por un máximo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha originalmente programada para la entrega.

**Artículo 85.-** Para el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo anterior, no se aplicarán las penas convencionales siempre y cuando el proveedor lo haga valer solicitándolo por escrito ante el Pleno, por conducto de la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, anexando a su solicitud toda la documentación que estime conveniente para acreditar la existencia de las causas de caso fortuito o fuerza mayor.

La Oficialía Mayor y la Coordinación Administrativa, previamente a someter la autorización respectiva al Pleno, agregarán su opinión respecto a la procedencia o no de la solicitud de no aplicación de penas convencionales.

## **SECCIÓN V**

### **De las Garantías**

**Artículo 86.-** En los procedimientos de adquisición y de contratación en las materias objeto del presente Acuerdo, que celebre la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, los proveedores deberán otorgar las garantías que al efecto se establezcan en las bases respectivas.

**Artículo 87.-** Para garantizar el sostenimiento de sus propuestas, los participantes en las licitaciones públicas o invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, deberán acompañar en su propuesta económica una garantía por un monto equivalente, como mínimo, del cinco por ciento del importe de aquella, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Dicha garantía podrá constituirse mediante la presentación de cheque certificado o de caja a nombre del Tribunal o del Consejo, o bien, mediante fianza otorgada por institución afianzadora debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

La garantía deberá presentarse anexa a la propuesta económica en el sobre número tres, con el objeto de que la misma no sea conocida sino hasta la apertura de dicha propuesta.

La garantía será devuelta a los participantes dentro de los diez días hábiles posteriores al acto de fallo, excepto la que corresponda a quien resulte adjudicado, la que se retendrá hasta el momento en que se firme el contrato administrativo o contrato-pedido respectivo y se constituya la garantía de cumplimiento del mismo, que será por un monto mínimo del diez por ciento del importe adjudicado, sin incluir el impuesto al valor agregado.

**Artículo 88.-** Cuando la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa celebren contratos administrativos o contratos-pedido en los casos señalados en los artículos 30, fracción X y 60, fracción I de este Acuerdo, podrán, bajo su entera responsabilidad, eximir al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

En la celebración de licitaciones públicas cuya adjudicación se lleve cabo por partidas, la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa podrán eximir a los licitantes de presentar la garantía de cumplimiento de los contratos administrativos o contratos-pedido, cuando los montos de las adjudicaciones no sean superiores a los establecidos para las adjudicaciones directas.

La garantía deberá presentarse a la firma del contrato administrativo o contrato-pedido respectivo, en caso contrario, el Tribunal o el Consejo harán efectiva la garantía de sostenimiento de propuesta cancelando la adjudicación.

Dicha garantía deberá permanecer vigente hasta el cumplimiento total del objeto del contrato administrativo o contrato-pedido incluyendo, en su caso, la prórroga o espera que se autorice, debiendo la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según sea el caso, expresar por escrito la procedencia de la devolución y cancelación de la misma.

**Artículo 89.-** En caso de que se haya autorizado otorgar anticipos, el proveedor, antes de su recepción, deberá constituir una fianza expedida por una institución afianzadora legalmente constituida, por el ciento por ciento del anticipo autorizado, para garantizar la debida aplicación del mismo o, en su caso, la devolución del importe recibido.

Dicha fianza permanecerá vigente hasta la amortización total del anticipo, y deberá contener la indicación expresa de que la afianzadora acepta continuar garantizando el monto cubierto, para el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al proveedor.

**Artículo 90.-** En adquisiciones de bienes que así lo ameriten, el proveedor deberá garantizar los bienes adquiridos contra defectos y vicios ocultos, y por cualquier otra responsabilidad en que pudiese incurrir, mediante la presentación de una fianza expedida por institución afianzadora debidamente autorizada, por el equivalente al diez por ciento del monto total pagado y su vigencia será de un año contado a partir de la fecha de recepción de los bienes.

Dicha fianza deberá presentarse en la recepción formal de los bienes, sustituyendo la presentada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato administrativo o contrato-pedido.

De no haber surgido responsabilidad a cargo del proveedor al término del año, el área operativa emitirá por escrito su conformidad, misma que deberá remitir a la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según sea el caso, a fin de que ésta determine la procedencia de la devolución y cancelación de la fianza.

En caso de presentarse vicios ocultos o responsabilidades a cargo del proveedor, la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa se lo comunicará por escrito, y si no los resuelve dentro del plazo que se le otorgue para tal efecto, se hará efectiva la garantía sin perjuicio de las acciones legales que pudiera emprender el Tribunal o el Consejo.

## SECCIÓN VI

### De la Forma de Terminación de los Contratos

**Artículo 91.-** Los contratos administrativos o contratos-pedido celebrados en materia de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, objeto del presente Acuerdo, podrán darse por terminados en los siguientes supuestos:

- I. Por cumplimiento de su objeto;
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones pactadas a cargo del proveedor;

- III. Por sobrevenir caso fortuito o fuerza mayor;
- IV. Por razones de orden público o interés general; y
- V. Por mutuo consentimiento.

Nunca, bajo ninguna circunstancia, se considerará una devaluación monetaria nacional, como caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose estar a lo establecido en la fracción X del artículo 70 del presente Acuerdo.

**Artículo 92.-** Se tendrán por terminados los contratos administrativos o contratos-pedido, sin necesidad de declaración expresa, por cumplimiento de su objeto cuando se hayan satisfecho totalmente las obligaciones que se hayan derivado de los mismos, o en caso de que haya transcurrido el plazo de su vigencia.

**Artículo 93.-** La Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según sea el caso, podrá rescindir administrativamente el contrato administrativo o contrato-pedido en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.

El procedimiento para la rescisión de los contratos administrativos o contratos-pedido deberá iniciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, o en caso de que éstas no hayan sido pactadas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cumplimiento estipulada en el contrato administrativo o contrato-pedido, salvo que a solicitud por escrito del proveedor y por causas justificadas y excepcionales, la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, en su caso, otorguen por escrito y previo a su vencimiento, un plazo mayor para la entrega de los bienes o prestación de servicios. De lo anterior se deberá informar al Comité a más tardar el último día del mes en que se inicie el procedimiento de rescisión o se autorice la prórroga.

En el caso de que se pacten penas convencionales, los cinco días hábiles para iniciar el procedimiento de rescisión comenzarán a contar a partir del día hábil siguiente al en que se haya agotado el plazo límite de las penas convencionales.

**Artículo 94.-** El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

**I.** La Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según sea el caso, deberá notificar personalmente al proveedor sobre el incumplimiento en que haya incurrido, a fin de que éste, en un término máximo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación, exponga por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

**II.** Dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de conclusión del plazo establecido en la fracción anterior, la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según sea el caso, emitirán un proveído en el que fijará la hora, fecha y lugar para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, mismo que deberá ser notificado de manera personal al proveedor, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada. La audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de emisión del proveído;

En caso de que el proveedor no presente escrito dentro del plazo señalado en la fracción I de este artículo, o presentado el mismo no ofrezca pruebas, se emitirá el proveído respectivo, en donde se declare la preclusión del derecho para hacerlo. Dicho proveído deberá notificarse de manera personal al proveedor;

**III.** De la audiencia de desahogo de pruebas se levantará acta circunstanciada, señalando las pruebas ofrecidas por el proveedor, así como las que hayan sido admitidas o desechadas; se oirán y asentarán los alegatos que formule el proveedor de manera verbal, o se mandará agregar el documento respectivo, en caso de que se presenten por escrito. Dicha acta será firmada por las personas que en ella hubieren intervenido; y

**IV.** Al término de la audiencia o en un plazo no mayor de cinco días hábiles se resolverá lo que en derecho proceda, considerando los argumentos vertidos y las pruebas admitidas y desahogadas. La resolución de dar o no por rescindido el contrato, deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará personalmente al proveedor.

**Artículo 95.-** No se considerará que hay incumplimiento del contrato administrativo o contrato-pedido cuando la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según corresponda, haya prorrogado el plazo de entrega de bienes o el inicio de la prestación de servicios, por causas de fuerza mayor, en casos fortuitos o causas imputables al Tribunal o al Consejo, siempre y cuando la misma conste por escrito y se otorgue previo a su vencimiento.

**Artículo 96.-** La Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, previa aprobación del Pleno, podrán dar por terminado anticipadamente el contrato administrativo o contrato-pedido en cualquier momento de su vigencia, sin responsabilidad para ninguna de las partes, cuando se presenten circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento.

**Artículo 97.-** La Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, previa aprobación del Pleno, podrán dar por terminado el contrato administrativo o contrato-pedido anticipadamente, cuando para ello concurren razones de orden público o interés general, sin ninguna responsabilidad para las partes.

**Artículo 98.-** El contrato administrativo o contrato-pedido podrá darse por terminado por mutuo consentimiento, cuando así convenga a los intereses de ambas partes. El motivo por el cual resulte conveniente dar por terminado el contrato administrativo o contrato-pedido, deberá estar debidamente justificado, fundado y motivado, vigilando en todo caso que no se cause perjuicio al Tribunal o al Consejo, según sea el caso.

**Artículo 99.-** Los proveedores podrán solicitar a la Oficialía Mayor o a la Coordinación Administrativa, según sea el caso, la terminación anticipada de los contratos administrativos o contratos-pedido por causa justificada, acompañando a su solicitud la documentación comprobatoria que estimen pertinente.

Al respecto, la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, efectuará el análisis correspondiente y emitirá la resolución debidamente fundada y motivada, la cual deberá ser notificada al proveedor en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel que se haya recibido la solicitud de mérito.

**Artículo 100.-** En el caso de rescisión o terminación anticipada de contratos administrativos o contratos-pedido en que se hubieren otorgado anticipos, el saldo pendiente de amortizar se reintegrará al Tribunal o al Consejo, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al proveedor la rescisión o terminación del contrato administrativo o contrato-pedido; en caso contrario, se hará efectiva la garantía presentada para la debida inversión del anticipo, haciéndose del conocimiento del Comité correspondiente.

## **CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN, VERIFICACIÓN Y MEDIOS DE DEFENSA**

### **SECCIÓN I Disposiciones Generales**

**Artículo 101.-** El Pleno podrá intervenir en cualquier etapa del procedimiento, a fin de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

Si, derivado de su intervención, el Pleno detecta alguna irregularidad o violación a las disposiciones aplicables, podrá suspender temporalmente el procedimiento de licitación pública o de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, manteniéndose el proceso en el estado en que se encuentra hasta en tanto se emita una resolución.

**Artículo 102.-** La resolución a que se refiere el artículo anterior, podrá tener los siguientes efectos:

- a) Confirmar la validez del acto;

- b) Anular el acto; o
- c) Suspender definitivamente el procedimiento.

De confirmarse la validez del acto, el procedimiento continuará atendiendo a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

En caso de declararse la nulidad del acto, el procedimiento se repondrá a partir del momento en que se originó la causa que haya dado motivo a la nulidad.

Cuando se declare la suspensión definitiva del procedimiento de licitación o de invitación restringida por causas imputables al Tribunal o al Consejo, la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, reembolsarán a los participantes los gastos no recuperables que hayan realizado, debidamente comprobados, debiendo en su caso, proceder a convocar a un nuevo procedimiento.

## **SECCIÓN II**

### **Recurso de Inconformidad**

**Artículo 103.-** Los interesados afectados por los actos que emitan la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, podrán interponer el recurso de inconformidad conforme lo previsto en el presente Acuerdo.

**Artículo 104.-** El recurso de inconformidad tendrá por objeto que la Contraloría confirme, modifique o revoque el acto recurrido.

La autoridad competente para conocer el escrito del recurso de inconformidad es la Contraloría.

**Artículo 105.-** El término para interponer el recurso de inconformidad será de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acto que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo.

**Artículo 106.-** En el escrito de interposición del recurso de inconformidad, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Estar dirigido a la Contraloría;
- II.** Señalar el nombre del recurrente y del tercero perjudicado, si lo hubiere, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III.** Precisar el acto que impugna, así como la fecha en que le haya sido notificado o bien tuvo conocimiento del mismo;
- IV.** Señalar la autoridad emisora del acto que recurre;
- V.** Describir los hechos y los antecedentes del acto que se recurre;
- VI.** Manifestar los agravios que le causa el acto que se recurre y los argumentos de derecho en contra del mismo;
- VII.** Señalar las pruebas documentales que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionen en su escrito; y
- VIII.** Formular y firmar bajo protesta de decir verdad el escrito de inconformidad que para tal efecto se presente.

La manifestación de hechos falsos dará origen al ejercicio de las acciones legales conducentes.

**Artículo 107.-** Con el recurso de inconformidad, se deberán acompañar los siguientes documentos:

- I.** Los que acrediten la personalidad jurídica que ostente, debiendo ser en original o copia certificada;

- II. Aquel en el que conste el acto recurrido; y
- III. Las pruebas documentales que sustenten la petición.

**Artículo 108.-** La Contraloría deberá resolver sobre la admisión, prevención o desechamiento del recurso en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del recurso.

La Contraloría requerirá a la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, para que en un término de un día hábil, informen si la posible suspensión del acto pudiera causar perjuicio al interés público.

La resolución a que se refiere el presente artículo se pondrá a disposición del recurrente en la Contraloría, por un plazo de tres días hábiles contados a partir de que fenezca el plazo a que se refiere el primer párrafo de este numeral, a efecto de que acuda a imponerse de la misma. De no acudir el promovente del recurso a notificarse en el referido plazo, se entenderá que ha cesado su interés, procediendo la Contraloría a dejar sin efectos el recurso.

**Artículo 109.-** En caso de que el interesado no cumpla con alguno de los requisitos para la interposición del recurso y/o con los documentos que deba de anexar, la Contraloría deberá prevenirlo por escrito por una sola vez, para que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de que surta efecto la notificación de la prevención, subsane las deficiencias señaladas. Si transcurrido dicho plazo, el interesado no desahoga la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Cuando el recurrente subsane las deficiencias del escrito de interposición del recurso, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Contraloría en un término de un día hábil dictará la resolución de admisión a trámite del recurso.

**Artículo 110.-** Se desechará por improcedente el Recurso cuando se interponga:

- I. Fuera del término previsto en el presente Acuerdo;
- II. Contra actos que no afecten los intereses legítimos del recurrente;
- III. Contra actos consumados de modo irreparable; o
- IV. Contra actos consentidos expresamente por el recurrente.

**Artículo 111.-** Admitido el recurso de inconformidad, la Contraloría de inmediato solicitará a la Oficialía Mayor o a la Coordinación Administrativa un informe sobre el acto impugnado, así como la remisión del expediente respectivo en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

**Artículo 112.-** De no dar cumplimiento la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa a los requerimientos de la Contraloría en los plazos a que se refiere el presente Acuerdo, deberá determinar las sanciones que procedan en contra de los servidores públicos que resulten responsables conforme a lo que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Artículo 113.-** La Contraloría deberá resolver el recurso de inconformidad en un término de 6 días hábiles, contados a partir de la recepción del informe a que se refiere el artículo 111, en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I. Confirmar el acto recurrido;
- II. Ordenar la modificación del acto impugnado; o
- III. Revocar el acto recurrido para que se emita uno nuevo y, en su caso, ordenar la reposición del acto a partir del cual, se suspendió el procedimiento.

Si transcurrido el término previsto en este artículo, la Contraloría no dicta resolución expresa al recurso, se entenderá confirmado el acto impugnado.

**Artículo 114.-** La resolución del recurso, se deberá fundar en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la Contraloría la facultad de invocar hechos notorios, aunque las partes o la autoridad responsable no los hubieren invocado en sus escritos e informes, respectivamente.

Cuando alguno de los agravios hechos valer sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto para resolver el recurso.

**Artículo 115.-** Quedará sin efecto el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente;
- II. El interesado fallezca, si el acto impugnado sólo afecta a su persona;
- III. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- IV. Desaparezca el objeto o materia del acto;
- V. No se probare la existencia del acto impugnado; o
- VI. Opere alguna otra causa contemplada en el presente Acuerdo.

**Artículo 116.-** El interesado podrá solicitar la suspensión del acto que le cause agravio, en su escrito inicial de inconformidad.

**Artículo 117.-** No se otorgará la suspensión en aquellos casos en que se cause perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones de orden público o se deje sin materia el procedimiento.

**Artículo 118.-** La suspensión sólo tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, hasta en tanto se pronuncie la resolución del recurso de inconformidad y evitar con ello causar daños y perjuicios de imposible o difícil reparación para el interesado y/o terceros.

**Artículo 119.-** La Contraloría al resolver respecto al otorgamiento de la suspensión, deberá señalar el monto de la garantía para cubrir los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al Tribunal o al Consejo, así como a terceros, al concederse dicha medida cautelar, la cual será el 15% del monto de la oferta económica del licitante inconforme, considerando sólo el monto de la oferta sobre la que tenga implicaciones la suspensión.

Si al momento de la presentación del recurso de inconformidad, el área convocante aún no conociere el monto de la oferta del licitante inconforme, el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará sobre la base del presupuesto destinado y etiquetado para la adquisición de los bienes o servicios a adquirir sobre los que tenga implicaciones la inconformidad.

**Artículo 120.-** La Contraloría, deberá acordar el otorgamiento de la suspensión o la denegación de la misma, en el mismo acuerdo de admisión del recurso de inconformidad.

**Artículo 121.-** La suspensión podrá revocarse por la propia Contraloría, si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

**Artículo 122.-** El interesado a quien se le otorgue la suspensión del acto, deberá conforme al artículo 119 del presente Acuerdo, garantizar en alguna de las formas siguientes:

- I. Billeto de depósito expedido por Institución autorizada; o
- II. Fianza expedida por Institución legalmente autorizada.

**Artículo 123.-** La Comisión a propuesta de la Contraloría autorizará hacer efectiva la garantía cuando:

- a) Se deseche el recurso por improcedente; y
- b) Se confirme el acto recurrido.

En ambos casos se deberá demostrar los daños y perjuicios ocasionados en virtud de la suspensión del acto.

Cuando los daños se causen a un tercero perjudicado, se le dará vista de la resolución que recayó al recurso, para que exprese y compruebe fehacientemente los daños ocasionados, los cuales no podrán exceder del monto de la garantía otorgada por el recurrente.

Cuando los daños y perjuicios se causen al Tribunal o al Consejo, la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según sea el caso, rendirán un informe en un término de dos días hábiles, contados a partir de que la Contraloría les notifique el desechamiento del recurso por improcedente o la confirmación del acto recurrido, expresando en el mismo los daños ocasionados a la Institución con motivo de la suspensión otorgada, cuantificados en cantidad líquida, a efecto de que la Contraloría formule su proyecto de resolución que pondrá a consideración de la Comisión a fin de hacer efectiva la garantía otorgada por el recurrente ante la institución garante.

Para el cobro de los daños y perjuicios tendrá preferencia sobre el monto de la garantía, el Tribunal y el Consejo a fin de garantizar el interés público.

**Artículo 124.-** Las decisiones adoptadas por la Contraloría, contenidas en las resoluciones que se emitan respecto a los recursos de inconformidad materia del presente Acuerdo, serán definitivas.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, debiendo publicarse en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para su mayor difusión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo, queda sin efecto el Acuerdo 12-36/2003 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los procedimientos de adjudicación en las materias objeto del presente Acuerdo que se hayan iniciado con anterioridad a su entrada en vigor, se regirán por la normatividad que se venía aplicando, salvo aquellos en que el Pleno determine lo contrario, salvaguardándose en todo caso los derechos que correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Oficial Mayor y el Coordinador Administrativo, como Presidentes de sus respectivos Comités, convocarán a los integrantes del mismo, a la sesión de instalación, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Comité, por conducto de su Presidente, propondrá al Pleno, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la instalación del Comité, el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Autorizaciones, de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal y del Consejo, a que se alude en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En la primera sesión del Comité, se definirán los mecanismos, plazos y formalidades a que se sujetará la operación del mismo, en tanto se aprueba por el Pleno, su Manual de Integración y Funcionamiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Oficialía Mayor y la Coordinación Administrativa, elaborarán los modelos de bases, contrato administrativo, contrato-pedido y orden de trabajo tipo, a fin de que se ajusten a las disposiciones del presente Acuerdo y los someterán, por conducto del Comité, al Pleno para su aprobación.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Comité elaborará y propondrá al Pleno, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la instalación del Comité, las políticas de sondeo de mercado, especificación de insumos, pruebas de calidad e integración de los catálogos de proveedores, a que se refiere el artículo 21, fracción V, del presente Acuerdo.”

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE  
LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

**LIC. MATILDE RAMÍREZ HERNÁNDEZ.**

---

**ACUERDO 16-09/2005**

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO**)

En cumplimiento a lo ordenado en **Acuerdo 16-09/2005** emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión de fecha veintitrés de febrero de dos mil cinco, se informa el contenido de dicho Acuerdo, mismo que en su parte conducente dice:

**“ACUERDO NÚMERO 16-09/2005, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, EN SESIÓN DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA CONTRALORÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL LA FACULTAD DE CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD QUE INTERPONGAN LOS LICITANTES POR LOS ACTOS DE PROCEDIMIENTO QUE SE CONSIDEREN REALIZADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LAS MATERIAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DEL DISTRITO FEDERAL.**

Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.**

Con fundamento en los artículos 100, en relación con el 122, inciso C, BASE CUARTA, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 195, 200, 201, fracciones I y X, y 244, fracción IV y VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; y 3º del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se emite el presente

**ACUERDO**

**ARTÍCULO 1º.-** La Contraloría, además de las atribuciones y facultades señaladas en los artículos 242 y 244 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, tendrá la facultad de conocer y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los licitantes por los actos de procedimiento que se consideren realizados en contravención con la normatividad emitida por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en las materias de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.

**ARTICULO 2º.-** Para la substanciación del recurso de inconformidad se seguirá el procedimiento que se establezca en el Acuerdo General que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en la materia.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, debiendo publicarse en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para su mayor difusión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los recursos de inconformidad objeto del presente Acuerdo que se hayan iniciado con anterioridad a su entrada en vigor, se regirán por la normatividad que se venía aplicando.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las disposiciones emitidas por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal que se opongan al presente Acuerdo, quedan derogadas.”

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE  
LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

**LIC. MATILDE RAMÍREZ HERNÁNDEZ.**

---

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL****JEFATURA DE GOBIERNO****DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORA DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL, EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE NICOLÁS BRAVO ESQUINA IGNACIO ALLENDE, BARRIO SAN MATEO, DELEGACIÓN TLÁHUAC, CON SUPERFICIE DE 1,170.70 METROS CUADRADOS DE TERRENO, PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL EJIDO SAN PEDRO TLÁHUAC.**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México – La Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORA DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL, EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE NICOLÁS BRAVO ESQUINA IGNACIO ALLENDE, BARRIO SAN MATEO, DELEGACIÓN TLÁHUAC, CON SUPERFICIE DE 1,170.70 METROS CUADRADOS DE TERRENO, PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL EJIDO SAN PEDRO TLÁHUAC.**

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado C), Base Segunda, fracción II, incisos a), b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracción XIX, 137, 141 y 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 6º, 8º y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículo 2º fracción I, inciso D), 8º fracción III, 21 y 34 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; artículo 14 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo; y

**CONSIDERANDO**

**Primero.-** Que mediante Decreto Presidencial de fecha 28 de agosto de 1972, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre del mismo año, se declaró de utilidad pública lo que se transcribe: “la construcción de un centro administrativo y de acción cívico-social en la Delegación Tláhuac del Distrito Federal, el cual comprenderá edificios o unidades arquitectónicas destinadas a oficinas y a otros usos de servicio público, así como plazas, vías públicas, estacionamientos, jardines, espacios y demás obras y elementos que se han mencionado en los considerandos IV, V y VI de este Decreto, y otras obras de beneficio colectivo que sean complementarias o de mejoramiento del expresado centro administrativo y de acción cívico-social”.

**Segundo.-** Que para el debido cumplimiento de la causa de utilidad pública del Decreto señalado en el Considerando inmediato anterior, se expropiaron 28 predios ubicados en la Delegación Tláhuac a favor del entonces Departamento del Distrito Federal, dentro del cual se ubica el inmueble identificado como Calle Nicolás Bravo esquina Ignacio Allende, Barrio San Mateo, Delegación Tláhuac.

**Tercero.-** Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal en su Trigésima Octava (38-E/1994) Sesión Extraordinaria, celebrada el 10 de noviembre de 1994, autorizó el otorgamiento de un Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Oneroso sobre el inmueble ubicado en la Calle Nicolás Bravo esquina Ignacio Allende, Barrio San Mateo, Delegación Tláhuac, a favor del Ejido San Pedro Tláhuac.

**Cuarto.-** Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario con fecha 5 de septiembre de 1996, durante la Cuadragésima (40/1996) Sesión Ordinaria, revocó el acuerdo de la Trigésima Octava (38-E/1994) Sesión Extraordinaria referida en el Considerando que antecede, autorizando la desincorporación para su posterior enajenación a título gratuito del predio ubicado en la Calle Nicolás Bravo esquina Ignacio Allende, Barrio San Mateo, Delegación Tláhuac con una superficie de 1,206.11 metros cuadrados, a favor del Ejido de San Pedro Tláhuac.

**Quinto.-** Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante la Décima Cuarta (14-E/2000) Sesión Extraordinaria, celebrada el 31 de mayo de 2002, modificó el acuerdo tomado en la Cuadragésima (40/1996) Sesión Ordinaria, referida en el Considerando anterior, en lo que se refiere a la superficie del predio ubicado en la Calle Nicolás Bravo esquina Ignacio Allende, Barrio San Mateo, Delegación Tláhuac, ya que conforme al Levantamiento Topográfico TH-93 de septiembre del 2000, realizado por la Dirección General de Administración Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, es de 1,170.70 metros cuadrados y no de 1,206.11 metros cuadrados.

**Sexto.-** Que el inmueble señalado en el Considerando Segundo del presente Decreto, se encuentra incorporado al patrimonio inmobiliario del Distrito Federal como un bien del dominio público, mismo que hoy día se encuentra en total desuso sin las características de utilidad o destino para la prestación de cualquier servicio público.

**Séptimo.-** Que mediante escrito presentado el 20 de agosto de 2001, en la oficialía de partes común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y remitido por razón de turno al Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, los CC. Carlos Trejo Mejía, Román Galicia Vázquez y Teresa Galindo Montesinos, en su calidad de ejidatarios y en representación sustituta del Comisariado Ejidal del Ejido San Pedro Tláhuac, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos y las autoridades del Distrito Federal; juicio que se radicó bajo el número 701/2001.

**Octavo.-** Que los quejosos señalaron como autoridades responsables a las siguientes: **A)** Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **B)** Director General de Gobierno del Distrito Federal, **C)** Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Distrito Federal, **D)** Director General de Servicios Legales del Distrito Federal, **E)** Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, **F)** Director General de Reserva Territorial Yacimientos Pétreos Zonas Minadas y de Conservación del Gobierno del Distrito Federal y **G)** Jefe Delegacional en Tláhuac.

**Noveno.-** Que los actos reclamados se hicieron consistir en: **A)** De la autoridad señalada en el inciso A), la apropiación de los inmuebles que suman 11-33-08.09 hectáreas, es decir 113,308.09 metros cuadrados y **B)** De las autoridades señaladas en los incisos del “B” al “G”, así como sus subalternos inmediatos, la negativa de expedir en tiempo y forma escrituras públicas sobre el auditorio ejidal que les fue entregado por la Delegación Tláhuac desde hace más de siete años, como compensación o, a cambio de distintos inmuebles que le fueron expropiados al Ejido.

**Décimo.-** Que con fecha 20 de diciembre de 2001, se dictó la resolución correspondiente en el juicio de amparo número 701/2001, misma que se terminó de engrosar el 24 de enero de 2002, quedando en los siguientes términos:

**“PRIMERO.- SE SOBREEE** el presente juicio por las autoridades y actos señalados en el considerando segundo de la presente sentencia.

**SEGUNDO.-** La Justicia de la Unión **ampara y protege** a **CARLOS TREJO MEJIA, ROMAN GALICIA VÁZQUEZ Y TERESA GALINDO MONTESINOS**, en contra de la autoridad y por el acto precisado en el considerando tercero, en los términos y para los efectos indicados en el último considerando de esta sentencia.”

**Undécimo.-** Que el Considerando Quinto de la resolución referida en el Considerando inmediato anterior, establece lo que a continuación se transcribe:

**“QUINTO.- (...)**

De esta guisa, se advierte que **al haberse autorizado la desincorporación a título gratuito de la fracción de 1,206.11 metros cuadrados a favor del Comisariado Ejidal de San Pedro Tláhuac, para que acondicione sus oficinas, previa verificación de los antecedentes registrales**, es fundado el único concepto de violación que se plantea en el escrito de demanda, ya que efectivamente como los quejosos lo argumentan, de autos del expediente en que se actúa, no se acredita que la autoridad haya concluido el trámite correspondiente a lo antes acordado.

(...)

En este orden de ideas, resulta fundado lo manifestado por la parte quejosa, por lo que procede concederle el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado, para el efecto de que el Delegado del Gobierno del Distrito Federal en Tláhuac, gestione los trámites correspondientes para que se concluya con la resolución tomada en la mencionada Cuadragésima Sesión Ordinaria 40/96 del Comité del Patrimonio Inmobiliario del entonces Departamento del Distrito Federal, de cinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis y se lo haga del conocimiento al promovente de la acción constitucional”.

**Duodécimo.-** Que mediante auto de fecha 19 de febrero de 2002, causó ejecutoria la sentencia dictada el 24 de enero de 2002, y se requirió al Delegado del Gobierno del Distrito Federal en Tláhuac en términos de lo establecido en los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo, el cumplimiento de la mencionada ejecutoria.

**Decimotercero.-** Que en atención al fiel cumplimiento de la ejecutoria de mérito y en acatamiento a lo ordenado por el artículo 80 de la Ley de Amparo y al acuerdo del Comité del Patrimonio Inmobiliario, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se requiere desincorporar de los bienes del dominio público del Distrito Federal el inmueble que se señala en el artículo 1º del presente Decreto.

**Decimocuarto.-** Que en el presente caso se encuentran satisfechos los requisitos que establece el artículo 21 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público que establece la condicionante para la enajenación de inmuebles de dominio público, por lo que para tal efecto he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO

**Artículo 1º.** Se desincorpora de los bienes del dominio público del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal el inmueble que se señala a continuación:

- Ubicación:** Calle Nicolás Bravo esquina Ignacio Allende, Barrio San Mateo, Delegación Tláhuac.
- Superficie:** 1,170.70 metros cuadrados de terreno.
- Plano:** TH-93 de septiembre de 2000 elaborado por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Medidas y colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 51.92 metros y rumbo S 78° 24' 41" E, con Escuela de Natación; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 22.61 metros y rumbo S 14° 04' 45" W, con calle Ignacio Allende; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 50.63 metros y rumbo N 78° 58' 17" W, con Casa de la Mujer Campesina; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 23.09 metros y rumbo N 10° 50' 10" E, con estacionamiento; llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

**Artículo 2º.** Se autoriza la enajenación a título gratuito y fuera de subasta pública del inmueble descrito en el artículo 1º del presente Decreto, a favor del Ejido San Pedro Tláhuac, de conformidad con los artículos 37 fracción VIII y 38 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario dependiente de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Notifíquese y publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de febrero de 2005.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

---

**ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO EXPROPIATORIO POR EL QUE SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DE TRES FRACCIONES DE TERRENO DE LA COLONIA PRESIDENTES EJIDALES SEGUNDA SECCIÓN, DELEGACIÓN DE COYOACÁN, D.F., DEL OCHO DE AGOSTO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOCE Y TRECE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, ÚNICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LA EXPROPIACIÓN DE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS COMO LOTE 10 Y 11, AMBOS CON FRENTE A LA CALLE DE MARGARITO H. SALAMANCA (ACTUALMENTE CON EL NOMBRE DE ALFREDO V. BONFIL) DE LA MANZANA 26, COLONIA PRESIDENTES EJIDALES SEGUNDA SECCIÓN, DELEGACIÓN DE COYOACÁN, DISTRITO FEDERAL.**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México.-** La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 122, párrafos segundo y cuarto, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a) y f); Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículo 67, fracciones III y XXXI; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 5 y 12; Ley de Amparo artículos 104 y 105, y

#### **CONSIDERANDO**

**Primero.-** Por escrito presentado ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal el veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro y remitido por razón de turno al Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, JAIME LUIS UGARTE GAONA Y MARÍA ELENA HERNÁNDEZ DE UGARTE, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos y las autoridades Federales y del Distrito Federal, juicio que se radicó bajo el número 16/1994.

**Segundo.-** Los quejosos señalaron como autoridades responsables a las siguientes: Presidente de la República, Congreso de la Unión, Secretario de Desarrollo Social (SEDESOL), Secretario de la Reforma Agraria, Jefe del Departamento del Distrito Federal, Secretario de Gobierno del D.D.F., Secretario General de Obras Públicas del D.D.F., Secretario General de Desarrollo Urbano y Ecología del D.D.F., Secretario General de Desarrollo Social del D.D.F., Secretario General de Protección y Vialidad del D.D.F., Director General de Obras Públicas del D.D.F., Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (conocida como CORETT), Coordinador del Módulo Progresse en los Culhuacanes, Director General de Regularización Territorial del D.D.F., Director General de Gobierno del D.D.F., Director o Coordinador General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica del D.D.F. Las siguientes autoridades dependen de la Delegación del Departamento del Distrito Federal en Coyoacán: Delegado, Subdelegado Jurídico y de Gobierno, Subdirector de Gobierno, Subdelegado de Desarrollo Urbano y Obras, Subdirector de Desarrollo Urbano y Ecología, Subdelegado de Obras Públicas, Subdelegado de Obras y Servicios, Subdirector Jurídico, Director de Obras Públicas, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Jefe de la Unidad Departamental de Uso del Suelo y Anuncios, Subdelegado de la Subdelegación de los Culhuacanes.

**Tercero.-** Los actos reclamados se hicieron consistir en: 1.- La inconstitucionalidad de la Ley de Expropiación de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año a través de sus artículos 5, 6 y 20; 2.- El Decreto Expropiatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación los días doce y trece de agosto de mil novecientos noventa y uno, por el que se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de tres fracciones de terreno de la Colonia Presidentes Ejidales Segunda Sección, Delegación de Coyoacán, Distrito Federal; 3.- La inminente ocupación de los predios lotes 10 y 11, manzana 26, Colonia Presidentes Ejidales, en San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, ubicados en el triángulo que forman las calles de Alfredo V. Bonfil, A. Bojorquez y Calzada de La Virgen; 4.- La privación total o parcial del uso y disfrute de los inmuebles citados; 5.- La inminente construcción de calzadas, avenidas, calles, casas, oficinas o de cualquier otra índole que afecten los lotes de los quejosos, así como la cancelación de las escrituras de propiedad que amparan los inmuebles de los promoventes de garantías; 6.- Todos los efectos y consecuencias que se deriven de los actos reclamados y que se hacen consistir primordialmente en la expropiación, obstaculización y toma de posesión, que realicen las autoridades señaladas como responsables, en detrimento del legítimo derecho de propiedad de los quejosos.

**Cuarto.-** Con fecha catorce de julio de mil novecientos noventa y cinco, se dictó la resolución correspondiente al juicio de amparo 16/1994, quedando en los siguientes términos:

**“PRIMERO.-** Se sobresee en el juicio por lo que toca a los actos y autoridades precisados en el considerando tercero. También se sobresee por lo que toca a los artículos 5 y 6 de la Ley de Expropiación.

**SEGUNDO.-** La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE A JAIME LUIS UGARTE GAONA Y MARÍA ELENA HERNÁNDEZ DE UGARTE, quienes promovieron por su propio derecho, contra los actos que reclaman del Congreso de la Unión, presidente de la República y jefe del departamento del Distrito Federal, consistentes en la expedición y promulgación de la Ley de Expropiación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1936, particularmente por lo que hace a su artículo 20, así como contra el Decreto que declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de tres fracciones de terreno de la colonia Presidentes Ejidales, segunda sección, delegación Coyoacán, Distrito Federal, publicado en el aludido órgano informativo los días doce y trece de agosto de mil novecientos noventa y uno, sus efectos y consecuencias.”

**Quinto.-** Inconforme con la resolución anterior, el Presidente de la República y el Jefe del Departamento del Distrito Federal, por conducto del Secretario de Gobierno del Departamento del Distrito Federal interpusieron recurso de revisión; mismo que fue resuelto el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Toca A.R. 1556/95, en los siguientes términos:

**"PRIMERO.-** En la materia de la revisión, competencia de esta Sala, se confirma la sentencia recurrida.

**SEGUNDO.-** La Justicia de la Unión ampara y protege a Jaime Luis Ugarte Gaona y María Elena Hernández de Ugarte en contra de las autoridades y por los actos reclamados que quedaron precisados en el resultando primero de esta resolución, específicamente en lo que atañe a la Ley de Expropiación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y seis, particularmente por lo que hace a su artículo 20, así como contra el decreto que declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de tres fracciones de terreno de la colonia Presidentes Ejidales, segunda sección, delegación Coyoacán, Distrito Federal, publicado en el aludido órgano informativo los días doce y trece de agosto de mil novecientos noventa y uno, sus efectos y consecuencias.”

**Sexto.-** Con fecha veintiuno de febrero de dos mil cinco, el Juez Quinto de Distrito "B" en Materia Administrativa acordó remitir los autos del Juicio de Amparo 16/1994 al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en turno, a fin de que proceda a la substanciación del incidente de inejecución de sentencia.

**Séptimo.-** Radicado el incidente de inejecución de sentencia, número 10/2005, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, por auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil cinco, requiere al Líder Coordinador de Proyectos "C" en el Módulo de Regularización Coyoacán, Directora General de Regularización Territorial y Jefe Delegacional en Coyoacán para que dentro del término de diez días hábiles demuestre ante ese H. Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito el acatamiento a la ejecutoria de amparo pronunciada en el aludido juicio de amparo indirecto, o en su defecto expongan las razones que tengan en relación con el incumplimiento de la sentencia.

**Octavo.-** Que derivado de lo establecido en la resolución emitida el veintinueve de marzo de 1996 en el A.R. 1556/95 referida en el Considerando Quinto, esta autoridad señalada como responsable, está obligada a dejar insubsistente el decreto expropiatorio, por el que se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de tres fracciones de terreno de la Colonia "Presidentes Ejidales Segunda Sección", Delegación de Coyoacán, Distrito Federal, publicado en la Diario Oficial del Distrito Federal el doce y trece de agosto de mil novecientos noventa y uno, únicamente por lo que se refiere a los inmuebles identificados como lote 10 y 11, manzana 26, con frente a la calle de Margarito H. Salamanca, actualmente ubicados en el triángulo que forman las calles de Alfredo V. Bonfil, A. Bojorquez y Calzada de La Virgen.

**Noveno.-** En atención al fiel cumplimiento a la ejecutoria de mérito y en acatamiento a lo ordenado por el artículo 80 de la Ley de Amparo y en mi carácter de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, autoridad señalada como responsable en el juicio

de garantías número 16/1994 y como superior jerárquico de las autoridades responsables, Secretario de Gobierno, Secretario General de Desarrollo Social, Secretario General de Protección y Vialidad, Director General de Obras Públicas, Secretario General de Desarrollo Urbano y Ecología, Coordinador del Módulo Progresse en los Culhuacanes (actual Líder Coordinador de Proyectos "C" en el Módulo de Regularización Coyoacán), Directora General de Regularización Territorial, Director General de Gobierno, Director o Coordinador General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, Delegado de Coyoacán; las siguientes autoridades dependientes de ésta última Subdelegado Jurídico y de Gobierno, Subdirector de Gobierno, Subdelegado de Desarrollo Urbano y Obras, Subdirector de Desarrollo Urbano y Ecología, Subdelegado de Obras Públicas, Subdelegado de Obras y Servicios, Subdirector Jurídico, Director de Obras Públicas, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Jefe de la Unidad Departamental de Uso del Suelo y Anuncios, Subdelegado de la Subdelegación de los Culhuacanes, todas del Distrito Federal, procedo a emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se deja sin efectos el Decreto Expropiatorio por el que se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de tres fracciones de terreno de la Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, del ocho de agosto de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación del Distrito Federal, los días doce y trece de agosto de mil novecientos noventa y uno, únicamente por lo que se refiere a la expropiación de los inmuebles identificados como lote 10 y 11 de la manzana 26, Colonia Presidentes Ejidales Segunda Sección, Delegación de Coyoacán, Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese de manera personal el presente acuerdo a los CC. JAIME LUIS UGARTE GAONA Y MARÍA ELENA HERNÁNDEZ DE UGARTE.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento del Juzgado Quinto de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el presente proveído para los fines conducentes.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los dieciséis días de marzo dos mil cinco. **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.**

(Firma)

---

## DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL  
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

En observancia a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal en su artículo 21, se da a conocer la disponibilidad de los programas anuales de obra pública autorizado como a continuación se indica:

Programa	Importe autorizado
Fomento y desarrollo para la educación y el deporte	\$ 46'902,362
Cultura y esparcimiento	\$ 14'008,764
Protección social	\$ 8'216,984
Promoción, fomento y regulación de las actividades comerciales	\$ 3'240,790
Infraestructura ecológica, de transporte y urbanización	\$ 127'604,084
Fomento y apoyo a los asentamientos humanos	\$ 5'886,732
Agua potable	\$ 22'969,863
Drenaje y tratamiento de aguas negras	\$ 68'779,787

México, Distrito Federal a 11 de Marzo de 2005

ATENTAMENTE  
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO  
ARQ. FELIPE ROBERTO ALBARRAN VAZQUEZ  
(Firma)

---

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL  
DELEGACION LA MAGDALENA CONTRERAS  
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO  
PROGRAMA ANUAL DE OBRA PUBLICA 2005**

La Administración Pública del Distrito Federal, por conducto de la Delegación La Magdalena Contreras, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y del artículo 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, da a conocer su Programa Anual de Obra Pública por contrato para el ejercicio presupuestal 2005.

NOMBRE DE LA OBRA	PARTID A PRESUP.	P R	P E	A I
Proporcionar mantenimiento mayor a inmuebles educativos Preescolares (13) Primarias (13) Secundarias (4)	6100	13	04	05
Levantamiento de necesidades a planteles educativos 30 inmuebles	6100	13	04	05
Construcción Gimnasio y alberca en el Oasis	6100	13	00	14
Construcción de centro cultural en el Oasis (1ª Etapa)	6100	14	00	01
Construcción de centro de desarrollo social Oasis (1ª Etapa)	6100	17	00	28
Levantamiento de necesidades en 5 mercados	6100	19	00	18
Proyecto para la Conservación y mantenimiento de 5 mercados públicos	6100	19	00	18
Proyecto para la construcción de Lechería en la Col. Las cruces	6100	19	00	18
Construcción de Lechería en la Col. Las cruces	6100	19	00	18
Trabajos de bacheo en todo el perímetro delegacional	6100	22	00	02
Obras por Colonia (muros, banquetas, guarniciones, sustitución de piedra bola por concreto estampado, reconstrucción de pavimento de piedra braza, construcción de camellones, construcción de andadores, etc.)	6100	22	00	12
Proyecto y Estudio de mecánica de suelos para la construcción de puente peatonal	6100	22	00	12
Revisión y Evaluación de concursos	6100	23	00	12
Cubrir el pago de publicaciones de Licitaciones, fallos y Programa Anual de Obra Pública	6100	23	00	12
Proyectos para ampliar la red secundaria de agua potable	6100	24	00	21
Ampliar la red secundaria de agua potable	6100	24	00	21
Ampliar la red secundaria de agua potable	6100	24	00	21
Proyecto para amplia la red secundaria de drenaje	6100	25	00	13
Ampliar la red secundaria de Drenaje	6100	25	00	15
San Bernabé Construcción de 2 ollas de captación (\$140,000) Construcción de salón de usos múltiples 2ª Etapa (\$500,000)	6100	26	00	27
Impacto ambiental y urbano para el oasis	6100	26	00	27
Construcción de una planta de producción de composta y reciclaje de material de desecho Pet. En la Col. Tierra Unida	6100	26	00	27
<b>INVERSIÓN</b>	<b>\$ 75,237,997.00</b>			

México, D.F., a 31 de marzo del 2004.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

(Firma)

EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

NICOLÁS JAVIER MENDOZA GARCÍA

RUBRICA

**DELEGACION MIGUEL HIDALGO**

**PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS AÑO 2005**

**Lic. Octavio Pérez Nieto**, Director General de Administración del Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, tengo a bien dar a conocer el siguiente:

**PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS AÑO 2005**

CLAVE: **02CD11**

UNIDAD COMPRADORA: **DELEGACION MIGUEL HIDALGO**

**Resumen Presupuestal**

	<b>Importes</b>
Capitulo 1000 Servicios Personales	\$29,812,140.00
Capitulo 2000 Materiales y Suministros	\$80,286,806.00
Capitulo 3000 Servicios Generales	\$120,451,718.00
Capitulo 4000 Ayudas, Subsidios, Aportaciones y Transferencias	\$17,464,880.00
Capitulo 5000 Bienes Muebles e Inmuebles	\$34,596,225.00
<b>TOTAL:</b>	<b>\$282,611,769.00</b>

**Resumen de Procedimientos de Adquisición Programados  
de Conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal**

	<b>Importes</b>		
Artículo 1°	\$12,183,890.00	}	
Artículo 30	\$167,509,144.21		<b>80%</b>
Artículo 54	\$81,266,091.19		}
Artículo 55	\$21,652,643.60		
<b>SUMAS IGUALES:</b>	<b>\$282,611,769.00</b>		

**TRANSITORIO**

Único: Publíquese el presente Programa en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, D.F. a los 4 días del mes abril del 2005

El Director General de Administración

(Firma)  
Lic. Octavio Pérez Nieto

---

---

## FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL DISTRITO FEDERAL

### PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL AÑO 2005

#### GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL FONDO MIXTO DE PROMOCION TURISTICA DEL DISTRITO FEDERAL

El Lic. Alfonso Martínez Ruiz, Director de Administración en el Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se publica el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios del año 2005.

#### Resumen Presupuestal

		Importes
Capítulo 1000	Servicios Personales	\$116,158.00
Capítulo 2000	Materiales y Suministros	\$424,583.00
Capítulo 3000	Servicios Generales	\$75,196,490.00
Capítulo 4000	Ayudas, Subsidios y Transferencias	\$0.00
Capítulo 5000	Muebles e Inmuebles	\$2,006,929.00
		\$77,744,160.00

#### Resumen de Procedimientos de Adquisición Programados de Conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal

	Importes	
Artículo 1°	\$746,858.00	} 80%
Artículo 30	\$11,261,279.00	
Artículo 54	\$62,343,474.00	
Artículo 55	\$3,392,549.00	} 20%
SUMAS IGUALES	\$77,744,140.00	

La presente publicación no implica compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para el Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal.

LIC. ALFONSO MARTÍNEZ RUIZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
(Firma)

---

## CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

### GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Secretaría de Salud Licitación Pública Nacional

**Convocatoria: 003**

**Mtra Angélica Ivonne Cisneros Luján, Directora General de Administración de la Secretaría de Salud del Distrito Federal** En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 3°, 23, 24 Inciso "A", 25 inciso "A" fracción I, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales a precios unitarios y tiempo determinado para contratar trabajos de Mantenimiento a la Impermeabilización de 11 (Once) Unidades Hospitalarias a cargo de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal. de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001122-003-05	\$ 700.00 en CompraNET \$ 500.00	06/04/2005 09:00 a 14:00 hrs.	07/04/2005 10:00 hrs.	08/04/2005 10:00 hrs.	14/04/2005 10:00 hrs.	15/04/2005 10:00 hrs.

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
1080206	Mantenimiento a la Impermeabilización de 11 (Once) Unidades Hospitalarias a cargo de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, en los Hospitales: Generales Villa, Balbuena Xoco; Hospitales. Materno Inf. Cuajimalpa, Cuauhtepc, Tlahuac, Topilejo; Hospitales. Pediatricos, Tacubaya, San Juan de Aragón, Legaria y Azcapotzalco.	20/04/2005	20/06/2005	\$ 770,000.00

- Los casos fueron autorizados por el Subcomité de Obras de la Secretaría de Salud del Distrito Federal según dictamen número: 01/3ra.Ord./05, en la Tercera Sesión Ordinaria del día 18 de Marzo de 2005.
- Bases de licitación: estarán disponibles para su consulta, en la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales y para su venta en la Unidad Departamental de Tesorería de la Convocante, ubicadas en la calle de Xocongo No. 225, segundo y tercer piso respectivamente, Colonia Transito, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06820, teléfono 57-40-62-28.
- Pago de bases: En la Convocante mediante cheque certificado o de caja a favor de: **Gobierno del Distrito Federal/ Secretaría de Finanzas/Tesorería del Gobierno del Distrito Federal**. En compraNET: <http://compranet.gob.mx>, mediante el recibo de pago que expida el sistema.
- Requisitos para adquirir bases de la Licitación Pública Nacional, publicada en esta convocatoria:
  - a) Curriculum vitae de la persona física o moral.
  - b) Copia de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cédula fiscal. (R.F.C.)
  - c) Copia del acta constitutiva y sus modificaciones, si las hay, para personas morales. Copia del acta de nacimiento e identificación oficial, (pasaporte, cartilla del S.M.N. o credencial de elector), para persona física.
  - d) Copia de la declaración anual del I.S.R. correspondiente al ejercicio 2004 completa para personas morales y del 2003 para personas físicas así como los estados de situación financiera auditados del mismo ejercicio por Contador Público externo con registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así mismo deberá de anexar los pagos mensuales del I.S.R. e I.V.A. correspondientes a los meses de enero y febrero de 2004, (anexar originales y copias.)
  - e) Experiencia técnica: se requiere una experiencia de un (1) años en trabajos similares en concepto y monto, al catálogo de conceptos propuesto para esta Licitación, ejecutado en Unidades Hospitalarias, comprobable con copias de contratos y actas de entrega recepción de los mismos, correspondientes al año 2004 (no se aceptarán subcontratos).
  - f) Copia de la constancia de registro de concursante del Gobierno del Distrito Federal, en la especialidad correspondiente.

- Eventos de la licitación: Se realizarán en el domicilio de la convocante, de la Secretaría de Salud del D.F. 2do. Piso.
- Visita al lugar de la obra: El punto de reunión será en la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales, en el domicilio y horario señalado en esta convocatoria.
- Propuestas: se entregarán de forma directa, deberán redactarse en español y los precios serán en moneda nacional.
- Anticipos: La Dependencia a determinado **No Otorgar Anticipos**.
- Subcontratación: no se subcontratará.
- Garantía de seriedad de la propuesta: 6% del monto de la propuesta sin incluir el I.V.A.
- Criterios de adjudicación: Se adjudicará el contrato al licitante cuya propuesta reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resulta que dos o más proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos de la Convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta cuyo precio sea el más bajo.
- Condiciones de pago: Conforme a estimaciones parciales (quincenales), dentro de los 20 días hábiles siguientes a la aceptación de las facturas debidamente requisitadas, conforme al procedimiento establecido por la Convocante.
- **NOTAS:**
- Antes de efectuar el pago, los interesados deben acudir al domicilio de la Convocante para acreditar que cumplen con los requisitos para adquirir las bases de la licitación
- El acreditar los requisitos documentalmente y adquirir las bases de licitación, no significa en modo alguno la calificación del interesado como idóneo y solvente para participar en el proceso licitatorio.

México, Distrito Federal 04 de Abril de 2005

**Firma**

(Firma)

---

**Mtra. Angélica Ivonne Cisneros Luján**  
**Directora General de Administración**

---

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**

**CONVOCATORIA No. 006**

El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Lic. Emilio Anaya Aguilar, Coordinador Ejecutivo de Administración del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACM), Organismo Público Descentralizado, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 27 inciso "A", 28, 30 fracciones "I" y "II", de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en las **Licitaciones Públicas** que a continuación se indican:

**Licitaciones Públicas Nacionales**

**30128001-011-05**, para la adquisición de **Material de limpieza**

Periodo de venta de bases	Sesión de aclaración de bases	Acto de presentación y apertura de propuestas	Acto de fallo	Plazo de entrega
Del 04 al 08 de abril de 2005	11 de abril de 2005 18:00 horas	15 de abril de 2005 10:00 horas	29 de abril de 2005 10:00 horas	30 días hábiles

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad
1	Escobas	5800	pieza
2	Papel higiénico	16400	pieza
3	Jabón detergente	12800	kilo
4	Cepillo de cerda	1960	pieza
5	Franela	13500	metro

**30128001-012-05**, para la adquisición de **Artículos deportivos**

Periodo de venta de bases	Sesión de aclaración de bases	Acto de presentación y apertura de propuestas	Acto de fallo	Plazo de entrega
Del 04 al 07 de abril de 2005	08 de abril de 2005 18:00 horas	14 de abril de 2005 10:00 horas	28 de abril de 2005 18:00 horas	30 días hábiles

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad
1	Uniformes deportivos	731	equipo
2	Zapatos deportivos	751	par
3	Balones	63	pieza
4	Espinilleras para futbol	504	par
5	Unitardos especiales para aerobics	33	pieza

**30128001-013-05.** para la adquisición de **Material de curación, odontológico y medicamentos**

Periodo de venta de bases	Sesión de aclaración de bases	Acto de presentación y apertura de propuestas	Acto de fallo	Plazo de entrega
Del 04 al 08 de abril de 2005	11 de abril de 2005 10:00 horas	15 de abril de 2005 13:00 horas	29 de abril de 2005 13:00 horas	30 días hábiles

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad
1	Ciprofloxacina tabletas de 500 mg caja c/12	250	caja
2	Resina fotocurable	10	caja
3	Ampicilina caps. 500 m.g.	175	caja
4	Ceftriaxona amp. 1 gramo intramuscular	35	caja
5	Claritromicina 500 m.g. caja c/10	30	caja

**30128001-014-05.** para la adquisición de **Señalamientos, ferretería y herramientas**

Periodo de venta de bases	Sesión de aclaración de bases	Acto de presentación y apertura de propuestas	Acto de fallo	Plazo de entrega
Del 04 al 08 de abril de 2005	12 de abril del 2005 13:00 horas	18 de abril del 2005 13:00 horas	02 de mayo del 2005 13:00 horas	30 días hábiles

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad
1	Tubo galvanizado	227	metro
2	Tubo de cobre	366	metro
3	Trafitambo con reflejante	110	pieza
4	Válvula de bronce	221	pieza
5	Llave steelson y perico	50	pieza

**30128001-015-05.** para la adquisición de **Material para oficina y placas de inventario autodestructibles**

Periodo de venta de bases	Sesión de aclaración de bases	Acto de presentación y apertura de propuestas	Acto de fallo	Plazo de entrega
Del 04 al 07 de abril de 2005	08 de abril del 2005 13:00 horas	14 de abril del 2005 13:00 horas	28 de abril del 2005 10:00 horas	30 días naturales

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad
1	Placas de inventario autodestructibles	70000	pieza
2	Archivero deslizable fabricado de cartón corrugado color kraft, resistencia 14 kilos	920	pieza
3	Cuaderno profesional con 100 hojas de papel bond de 56 gr/m <sup>2</sup> , tamaño carta	9000	pieza
4	Registrador tamaño carta con arillo y broche de metal	6300	pieza
5	Registrador tamaño oficio con arillo y broche de metal	3600	pieza

### Licitaciones Públicas Internacionales

#### 30128001-016-05, para la adquisición de **Tubería y conexiones**

Periodo de venta de bases	Sesión de aclaración de bases	Acto de presentación y apertura de propuestas	Acto de fallo	Plazo de entrega
Del 04 al 12 de abril del 2005	13 de abril del 2005 17:00 horas	20 de abril del 2005 10:00 horas	4 de mayo del 2005 11:00 horas	30 días hábiles

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad
1	Tubo flexible columna Wellmaster 110 metros X 152 milímetros de diámetro	4	pieza
2	Uniones especiales para manguera Wellmaster de acero inoxidable	8	pieza
3	Válvula de banqueta para tubo de P. A. D. Con alma de aluminio de 1/2" de diámetro	150	pieza
4	Válvula de banqueta para tubo de P. A. D. Con alma de aluminio de 3/4" de diámetro	150	pieza
5	Válvula de banqueta para tubo de P. A. D. Con alma de aluminio de 1" de diámetro	100	pieza

#### 30128001-017-05, para la adquisición de **Consumibles de cómputo**

Periodo de venta de bases	Sesión de aclaración de bases	Acto de presentación y apertura de propuestas	Acto de fallo	Plazo de entrega
Del 04 al 11 de abril del 2005	12 de abril del 2005 10:00 horas	19 de abril del 2005 17:00 horas	3 de mayo del 2005 10:00 horas	30 días hábiles

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad
1	Cartuchos de toner para impresora	765	pieza
2	Cartuchos de inyección de tinta	848	pieza
3	CD grabable	1539	pieza
4	CD regrabable	531	pieza

5	Disco flexible de 3 ½"	1386	pieza
---	------------------------	------	-------

**30128001-018-05**, para la adquisición de **Refacciones automotrices para maquinaria pesada, equipos hidroneumáticos y llantas**

Periodo de venta de bases	Sesión de aclaración de bases	Acto de presentación y apertura de propuestas	Acto de fallo	Plazo de entrega
Del 04 al 11 de abril del 2005	12 de abril del 2005 17:00 horas	18 de abril del 2005 17:00 horas	2 de mayo del 2005 10:00 horas	30 días hábiles

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad
1	Llantas	202	pieza
2	Mangueras	45	pieza
3	Sensores	60	pieza
4	Bombas	20	pieza
5	Empaques	35	juego

Lugar de entrega:	Los bienes deberán entregarse LAB destino, de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas, a nivel de piso en: Almacén Central, sito en Sur 24 número 351, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, en México, Distrito Federal.
Precio de las bases en convocante:	\$ 1,100.00 (Mil Cien pesos 00/100 M.N.)
Precio de las bases en compraNET:	\$ 1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.)

\* Servidor público responsable de los procedimientos: Lic. Raúl Macal Cancino, Director de Recursos Materiales y/o Lic. Juan Guillermo Camacho Pedraza, Subdirector de Adquisiciones y/o Lic. Graciela Elena Flamenco Reyes, Jefa de la Unidad Departamental de Licitaciones Públicas de Adquisiciones y/o Lic. Fernando Meza Zavala, Jefe de la Unidad Departamental de Contratación de Servicios.

\* Los plazos de los eventos de las licitaciones se contarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

\* Las bases y especificaciones se encuentran disponibles para su consulta en Internet: [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx) o bien, en la Unidad Departamental de Licitaciones Públicas de Adquisiciones, sita en Viaducto Río de la Piedad No. 507, 5° piso, Colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, en México, Distrito Federal, Código Postal 08400, de 9:00 a 15:00 y 16:00 a 17:00 horas, en días hábiles. Los interesados podrán acudir a revisar las bases sin costo alguno, pero para participar será requisito cubrir el costo de las mismas.

\* La forma de pago de bases: en la convocante el pago se deberá efectuar en un horario de 09:00 a 17:00 horas en la Caja General, ubicada en la planta baja de las oficinas centrales del SACM, mediante cheque certificado o de caja (librado por la empresa licitante) a favor del Gobierno del Distrito Federal / Secretaría de Finanzas, expedido por institución bancaria establecida en el Distrito Federal o área metropolitana (Tlalnepantla, Ecatepec, Naucalpan o Nezahualcóyotl). En *CompraNET*: mediante recibo de compra que genera el sistema, citando los siguientes datos "Banco Santander Serfín sucursal 92, cuenta N° 9649285".

\* Los actos de Sesión de Aclaración de Bases, Presentación y Apertura de Propuestas y Fallo, se celebrarán en la Sala de Juntas, ubicada en el 5° piso del edificio sede del SACM, sito en Viaducto Río de la Piedad No. 507, Col. Granjas México, Delegación Iztacalco, en México, Distrito Federal.

\* El pago de los bienes se realizará de la siguiente manera:

**Licitaciones Públicas Nacionales** el pago de los bienes se hará en moneda nacional a los 20 días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de las facturas debidamente requisitadas.

**Licitaciones Públicas Internacionales** el pago de los bienes se hará en moneda nacional a los 20 días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de las facturas debidamente requisitadas. En caso de que los participantes presenten sus propuestas en dólares americanos, el pago se realizará en moneda nacional a los 20 días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de las facturas debidamente requisitadas, de acuerdo con el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicado en el Diario Oficial de la Federación, vigente en la fecha en que se haga dicho pago.

\* Las proposiciones y la documentación legal y administrativa deberá presentarse en idioma español.

\* Las propuestas deberán presentarse de la siguiente manera:

**Licitaciones Públicas Nacionales** las propuestas deberán presentarse en idioma español y ofertarse en moneda nacional.

**Licitaciones Públicas Internacionales** las propuestas deberán presentarse en idioma español, ofertarse en moneda nacional y/o la parte de contenido extranjero de los bienes en dólares estadounidenses.

\* La información adicional deberá presentarse de la siguiente manera:

**Licitaciones Públicas Nacionales** la información adicional deberá presentarse en idioma español.

**Licitaciones Públicas Internacionales** la información adicional deberá presentarse en idioma español y/o en el idioma del país de origen de los bienes ofertados, con traducción al idioma español.

\* No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en cualquiera de los supuestos de los artículos 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 47 fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

\* Para coadyuvar al mejor desarrollo de la Sesión de Aclaración de Bases, se solicita a los interesados que las hayan adquirido, remitir sus dudas por escrito, de acuerdo al anexo que se incluye en las bases, al fax 56 57 48 17 o al correo electrónico [dgc06@prodigy.net.mx](mailto:dgc06@prodigy.net.mx), previo a la fecha del evento.

México, La Ciudad de la Esperanza, a 4 de abril de 2005.

(Firma)

Lic. Emilio Anaya Aguilar  
Coordinador Ejecutivo de Administración  
Sistema de Aguas de la Ciudad de México

---

**E D I C T O S****EDICTOS**

En los autos del juicio **ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por ADMINISTRACION DE CARTERAS NACIONALES II, S. DE R.L. DE C.V., en contra de OFFSET CONTRERAS, S.A. DE C.V. Y CARLOS CONTRERAS ALCANTARA, del expediente número **794/04**, el C. Juez Vigésimo de lo Civil del Distrito Federal Licenciado **JOSE AGUSTÍN PEREZ CORTES**, dicto unos autos que a la letra dicen-----

Con los escritos de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número 794/04, se tiene por presentada a **ADMINISTRACION DE CARTERAS NACIONALES II S DE R.L. DE C.V.** a quien se le reconoce su personalidad en términos del poder notarial exhibido, demandando en la **VÍA ORDINARIA MERCANTIL** de **OFFSET CONTRERAS S.A. DE C.V. por conducto de su representante legal o apoderado y CARLOS CONTRERAS ALCANTARA**, las prestaciones a que hace referencia, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio se ordena emplazar a los demandados por edictos, quedando en la Secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado para que dentro del término de **TREINTA DIAS** contados partir de la última publicación comparezcan a producir su contestación. NOTIFIQUESE Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL, LICENCIADO JOSE AGUSTIN PEREZ CORTES, quien actúa en unión de la C. Secretaria de Acuerdos "B", que autoriza y da fe respectivamente. Doy Fé.-----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B"

LIC. NORMA PATRCIA ORTEGA ROCA  
(Firma)

(Al margen inferior derecho un sello legible que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL)

Para su publicación por Tres Veces, consecutivas en la Gasetta Oficial del Distrito Federal.

---

## AVISO

**PRIMERO.** Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que **la Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica los días lunes, miércoles y viernes**, y los demás días que se requiera a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

**SEGUNDO.** El documento a publicar deberá presentarse, ante la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación** a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación, acompañado del escrito de solicitud de inserción.

**TERCERO.-**El material a publicar deberá estar en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) y se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran,

**CUARTO.-** La información deberá ser grabada en disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones en las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta.
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- IV. Tipo de letra CG Times o Times New Román, tamaño 10.
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- VI. No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- VIII. Etiquetar el disco con el título del documento.
- IX. Que no contenga la utilidad de revisión o corrección de texto ni imágenes

**QUINTO.-** Para cancelar la inserción se deberá solicitar por escrito y con **tres días hábiles de anticipación** a la fecha de publicación.

**SEXTO.-** La Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica todo el año, excepto los días de descanso obligatorio.

**SÉPTIMO.-** La atención al público para realizar inserciones, compra de ejemplares, solicitar copias simples o certificadas y consulta a la hemeroteca es de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza, México D.F.

---

### AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

---



**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**México • La Ciudad de la Esperanza**



## **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** **México • La Ciudad de la Esperanza**

### **DIRECTORIO**

Jefe de Gobierno del Distrito Federal  
**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**

Consejera Jurídica y de Servicios Legales  
**MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ**

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos  
**ERNESTINA GODOY RAMOS**

### **INSERCIONES**

Plana entera.....	\$ 1116.40
Media plana .....	600.20
Un cuarto de plana.....	373.65

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,  
IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,  
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.  
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$30.00)